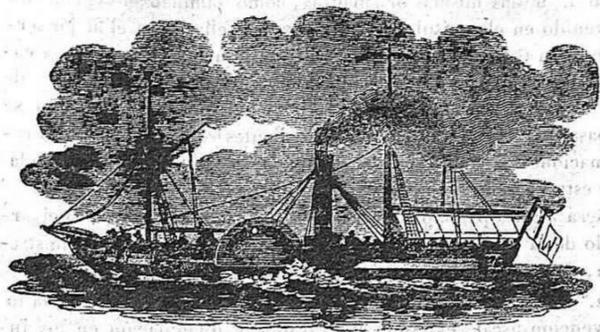


Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES, JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reelaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Lectores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales el mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción en cualquier falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Precio 1 r. vn.

5 octubre de 1834.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratella. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Placencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Pérez. Rioja, Tarragona, Verdagué. Toledo, Hernandez. Tortosa, Peigrubí. Valencia, Mallén y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Laserra.

Desaparecieron los tiempos en que lograbase por medio de hábil tratado una paz sólida y duradera. La restauracion de las letras, el progreso físico y espiritual de los conocimientos humanos, determinando un modo de combatir mas científico y menos fanático, mas sujeto á las evoluciones de un arte que á los ímpetus de la venganza y el odio, habian de trasformar, segun algunos, el sistema destructor de la guerra antigua en una especie de maniobra rica de ingenio y escasa de lástimas y esterminio. El poder ministerial favorecia las ilusiones de esta aplaudida presuncion. Segun él, no habian de ser los monarcas unos capitanes belicosos, unos hombres cubiertos de mallas, divagando de villa en villa, combatiendo contra una nobleza inquieta é irritable en sus estados, y en la frontera con enemigos perpetuamente dispuestos á la tala y al saqueo; sino unos magistrados supremos, capaces de conducir las huestes á la pugna, no ya por blasonar de quimeristas y forzudos, antes por preciarse de inteligentes y circunspectos. La diplomacia, elevada al propio tiempo á un escalon superior, era otro contrapeso al encarnizamiento de las lides y al enérgico aguijon de ojerizas cortesanas. Representando los intereses de un gobierno en todas las córtes de Europa, sirviendo de órgano puro á las intenciones de un mismo ministerio, procurando convencer aquí, amenazar allá, transigir acullá, ofrecia la imagen de un tribunal intermediario mas inclinado al oloroso ambiente de la paz, que á los revueltos períodos de la discordia. Para que se declarase la guerra no bastaba, como antes, un rey de ambicion destemplada, la necesidad de acreditarse entre sus ricos-hombres, ni la de atraerse por este medio único el aplauso del pueblo y los himnos del trovador. Era ya preciso que sobre mostrarse belicoso á todo trance, tuviese un ministerio no menos hostil, y una diplomacia mas guerrera que pacífica contra la naturaleza de su genuina institucion. Y aun esto no hubiera sido suficiente: en vano salieran los ejércitos á campaña, en vano anduvieran animados del mejor espíritu, si faltándoles la competente disciplina, el conocimiento subalterno de las varias armas que se emplean y el tino superior de capitanes ilustres, no presentáran á sus enemigos un frente de batalla mas sometido á un cálculo matemático, que al desordenado ímpetu y al afán de la victoria. Pues todo esto, dando desde luego á los combates un aspecto especialmente artístico, habia de entibiar el humor quimerista de un príncipe deseoso por demas de peregrinos laureles. No es mucho que á la sombra de tan bellas esperanzas proclamasen los sabios el verdadero reinado de la filosofía ó las ciencias.—No turbarán ya las armas, esclamaba Cartesio, el dulce embeleso de las musas ni las silenciosas meditaciones del filósofo. Hasta las mismas guerras son mas bien una operacion científica que un choque de bastardo enardecimiento, que un alarde de destemplanza brutal. La razon las determina, el arte las desenvuelve, la prudencia las amortigua, y un desengaño prematuro las contiene.—

Tal vino á suceder en efecto desde Luis XIV hasta Bonaparte. Tomaron en cierto modo el carácter que acabamos de describir, y héroes hubo en tan dilatado período que no lo fueran por cierto entre las convulsiones de los siglos medios, ni en los ardientes choques de la antigüedad fanática. Generales mas ricos de prevision que brillantes de intrepidez, mas diestros en evoluciones ingeniosas que propensos á ciegas acometidas; generales, decimos, que como Turenna

y Montecúculi, mutuamente se observaban durante meses y meses sin otro ardid que la flema de acampar, por sitios inatacables... ¡cuan poco se parecian á los Walaces, Claquines, Bayardos y Paredes! ¡Cuan poco á los pundonorosos caudillos que cedian voluntariamente al enemigo el terreno mas ventajoso del combate! El mismo Federico II, colocado entre Laras, Lusiñanes y Tancredos, no alcanzara los grados de gloria que debió mucho despues á su triple penetracion estratégica, diplomática y política.

Pero desvanécese esta idea al tropezar con el hombre Grande de los tiempos modernos, héroe de carácter épico, especie de semi-dios fabuloso para sus mismos contemporáneos si no hubiesen sido testigos oculares de sus inclitas empresas. Cuando algun dia una generacion lejana lea el nombre de Bonaparte trazado con la punta de la bayoneta en el granito de las Pirámides, en los arcos del Escorial, y en los mármoles del Capitolio, no podrá dar crédito á ese enérgico testimonio de dominacion tan vasta, de tan incomprensible valor. Napoleon cambió en ardiente el carácter sesudo de la guerra científica; supo enlazar el laurel olímpico con el académico, la gloria del esfuerzo con el renombre del saber; y destruyó de esta suerte el proyecto, apenas puesto en planta, de que la diplomacia fuese el todo, y los choques marciales un juego secundario.

Desapareció el varon grande, perdióse en una selva de laureles, quedáronse en ocio pacífico los capitanes célebres de su escuela; y volvieron las naciones al letargo ministerial y á disputarse el dominio del mundo los agentes diplomáticos. Canning, Meternich y Villele reemplazaron en cierto modo á los Bernadotte, Lannes y Ney, trazando ya con la pluma los límites de las naciones que señalaban los primeros con la espada. Creyóse al pronto que la revolucion de julio inspiraria nuevamente á Europa un espíritu guerrero; creyóse en el choque de la bandera tricolor con el águila moscovita; pero Casimiro Perrier desengañó en breve á los pueblos manifestándoles que la conferencia era mas prudente que el rompimiento, el protocolo mejor emisario que el cañon. La campaña de Bélgica, la de Portugal y la guerra civil de España han sido leves átomos que no han llegado á perturbar el reposo ministerial de Europa. La primera fue concluida por medio de negociaciones ni mas ni menos que en Constantinopla el bravo empeño del almirante Roussin. Otras negociaciones decididamente influyeron en el convenio egipcio y la pacificacion de Portugal. No es posible que los rebeldes de España puedan elevarse á un grado de hostilidad decorosa; pero si tal sucediese por uno de aquellos fenómenos tan peregrinos en política como la revolucion de un astro en las esferas, hasta valieran para cortar su presuntuoso vuelo de sagaz y cobarde negociacion.

Agréguese á lo dicho el aspecto que presentan los dos colosos, el Norte y el Mediodía. Ambos desconfian, se observan, se desacreditan, se odian, y sin embargo militarmente se respetan. Hácense equipos, créanse regimientos, revistanse ejércitos; pero apenas llega el instante de que unos se lancen contra otros, atraviésase para estorbarlo una conferencia, un plenipotenciario, una nota diplomática. Así es que representa desde algunos años la diplomacia el fiel de esta difícil balanza, su indicio equilibrante, ó la oculta providencia que aplica con oportunidad el contrapeso. Ocurreremos no obstante la duda de si le durará mucho tiempo esta

mision á la vez delicada y honorífica. ¿Será posible que principios tan opuestos no choquen entre sí? ¿Será posible que tantos ejércitos se paseen de continuo con el arma al brazo, dispuestos al parecer á entrar en lid, y ejecutando en realidad brillantes evoluciones de parada? Bien puede jactarse la diplomacia de amortiguar las cuestiones, de transigirlas, de mantener sobre cimientos frágiles un *statu quo* que no es otra cosa que la máscara del miedo; pero no de resolverlas, no de regenerar esta Europa donde las pasiones mas laudables, los principios mas puros descuellan junto á perniciosas máximas y góticos fanatismos. Si gobiernan en 1834 hombres todavia deslumbrados por los fuegos de 1815, otros vendrán, y en breve, á quienes no atemorice reproducir despues de veinte años el espectáculo de Waterloo. Esa multitud de sectas políticas engendradas por el reposo de una paz efímera, esa pertinacia de gentes retrógradas para que prevalezca el privilegio contra la reforma, nos presentan una Europa harto caduca, que prefiere un charlatanismo sofisticado á la eléctrica vida que la comunicó Bonaparte. Existe en todos sus ángulos una fuerza regeneradora que aspira al equilibrio político cimentado en la reforma moral. Si bien están ya resueltas las cuestiones de Francia y Bélgica, de Portugal y España, no así todavia resulta de la duracion precaria de la paz que las protege. El Norte la aprueba porque de ella se sirve para minar á escondidas las bases del centro meridional; mientras el Mediodía solo halla en su adormecimiento un descrédito seguro y un triunfo momentáneo. Reine enhorabuena la diplomacia cuando basté un solo tratado para los intereses del mundo político; pero apélese á la fuerza cuando sirven únicamente los protocolos para disimular y no extinguir un volcan.

Revista de ambos mundos.

SUECIA.

Stokolmo, 9 de setiembre.

Hasta hoy á las 8 de la mañana ha habido 3169 invadidos del cólera; y de ellos ha curado una inmensa pluralidad. En Uto habia habido 6 muertos hasta el dia 6 del corriente. Han fallecido solo 4 individuos en la cuarentena de Sandahm, y 13 en las diócesis de Wessland y Helbnos.

En Jonkoping el cólera ha disminuido mucho, pues en los cuatro primeros dias del corriente solo murieron 30 individuos. De los invadidos hasta el 4 han sanado 236, que es la mayor parte. (Corresponsal de Hamburgo.)

Las noticias de diferentes puntos de Italia, Alemania, Suiza, España y Portugal están contestes en que el verano que va á espirar ha sido extraordinariamente seco y caluroso.

(Globe.)

El Times, á fin de recibir con la mayor prontitud posible una relacion del banquete dado á lord Grey en Edimburgo, envió á aquella ciudad cuatro taquígrafos de los mas aventajados en su arte. Los tres primeros habian tenido tiempo de poner en orden sus notas y disponerlas para la impresion; mientras el último se ocupaba todavia en recoger las suyas. Cuando tuvo corrientes sus notas, los cuatro estenógrafos subieron en un coche tirado por cuatro caballos, y dispuesto de modo que los viajeros pudiesen redactar su obra durante el viaje. En el camino se relevaban los caballos, ajustados con la espresa condicion de correr diez y seis millas por hora. Los viajeros, que salieron de Edimburgo á las dos

y media de la noche del lunes, retardaron un poco á causa de varios accidentes; mas llegaron á Londres el miércoles á las 6 de la mañana, y el *Times* publicado á las 11 del mismo día daba estensa cuenta de todos los discursos pronunciados la noche del lunes en aquel solemne banquete.

Los gastos satisfechos por los editores del *Times* han ascendido á 30.000 rs. vn.

El *Morning-Chronicle* no habia enviado mas que dos redactores, y los gastos de viaje ascendieron á 9 mil reales. Dichos dos señores llegaron á Londres diez y ocho horas despues de los enviados por la redaccion del *Times*.

Véase por lo dicho la generosidad de que es capaz, y los sacrificios que voluntariamente se impone la prensa inglesa para satisfacer la impaciencia del público. (M. of. H.)

El Sr. de Reiffenberg, rector de la Universidad de Louvain, ha anunciado al Congreso de Poitiers que en el mes de agosto de 1835 se verificaria la primera sesion de un *congreso científico de los Paises Bajos*. La primera reunion tendrá lugar en Bruselas, y sucesivamente en otras ciudades de la Bélgica. (Eclaircur.)

El conde Leon, hijo natural de Napoleon, se halla actualmente en Londres, habitando provisionalmente en una fonda de West-End. (Courier.)

Corre la voz de que la duquesa de Berri ha llegado á Ginebra. No salimos garantes de la noticia; pero la concurrencia de extranjeros de nota, casi todos del partido legitimista, nos hace sospechar que se han dado cita en Ginebra al efecto de concertar su futura direccion. Además del gran número de franceses, entre los cuales se distingue Mr. Clouet, hay muchos torys ingleses, y varios legitimistas de Holanda. Hemos visto tambien en Ginebra al Sr. Worms de Romilly, suegro del Sr. Haber, que acaba de contratar el empréstito de D. Carlos. (Diario de Ginebra.)

ESPAÑA.

Madrid 27 de setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden permitiendo que se introduzcan los machetes en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Al intendente de Filipinas se dice lo siguiente: «Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las hojas de espadas llamadas *machetes*, se ha dignado declarar: Que en las islas de Cuba y Puerto-Rico se consienta su introduccion como hasta aqui; pues está probado de un modo indudable que no solo son necesarias, sino indispensables para las faenas agricolas; continuando en esas Islas la prohibicion de los espesados *machetes* y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente.» De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios etc. Madrid 6 de agosto de 1834. — Toreno. — Señores Directores generales de Rentas.

Otra declarando el derecho que deben pagar las plumas de avestruz.

Enterada la REINA Gobernadora de un expediente remitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la intendencia de Cádiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de avestruz; y el segundo, que de estimarse así, se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de 265 libras del espesado artículo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de la Junta de Aranceles: 1.º Que no ha debido someterse al recargo del 8 por 100 determinado en la Real orden de 25 de noviembre de 1830, la pluma de avestruz en su estado natural, procedente de Buenos Aires; 2.º Que la pluma de avestruz en su estado natural pague, sobre el aforo de 20 rs. libra, el 15 y 25 por 100 segun la bandera, ó lo que es lo mismo, 3 reales en la española y 5 en la extranjera; 3.º Y que por este derecho se despachen las partidas de pluma de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, cancelándose las obligaciones que tengan presentadas. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento. Dios etc. Madrid 6 de agosto de 1834. — Toreno. — Señores Directores generales de Rentas.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para la Comision que se manda formar por Real decreto de 10 del actual para el arreglo del ramo de Correos á don Esteban de Ayala, administrador del correo general de esta Corte; don Juan Regis de Castro, visitador de la renta; don Pablo Sirera, contador de las Reales diligencias; don Joaquin Arellano, oficial mayor del mismo correo general; y don Leoncio Nuñez Arenas, secretario con voto; sin perjuicio de agregar otros individuos á ella si se estimase conveniente. Y á la misma se ha pasado la siguiente.

Instruccion que con Real orden de esta fecha se pasa á la Comision nombrada para el arreglo del ramo de Correos.

BASES DEL REAL DECRETO DE 10 DEL ACTUAL.

1.ª «Que revise las ordenanzas y reglamentos que al presente rigen, haciendo las variaciones que reclaman el trascurso del tiempo, los progresos de la civilizacion y de la administracion pública.»

Ya se cometi6 esta operacion á varias juntas sin resultado alguno en el reinado del señor don Fernando VII, reconociéndose la necesidad de la reforma, y echándose de menos como al presente la instruccion particular de estafetas anunciada en el capítulo 1.º,

título 3.º de las mismas ordenanzas, como tambien el reglamento prevenido en el capítulo 7.º, título 9.º de ellas para el mejor servicio de la Contaduria general. La Comision fijará la cuantia y calidad de las fianzas de los empleados, proponiendo el medio de que las que se den sean efectivas y no simuladas; á cuyo fin se le pasarán, caso necesario, los expedientes referentes á varias reclamaciones hechas sobre el particular y resoluciones acordadas por esta Secretaría del Despacho.

Será asunto principal de los tareas de la Comision tanto el arreglo de la parte directiva facultativa y la económica administrativa, como de la gubernativa y judicial.

2.ª «Que forme un plan económico, en que sea efectiva la intervencion fiscal, evitando todo fraude y dilapidacion en los ingresos de la renta.»

Su gran mal económico consiste en esta falta de intervencion fiscal; y ya se establezca por un medio reciproco de administracion á administracion, ó ya se fije fuera del ramo sin dependencia de él, ello es que hay que proponerse curar tan grave llaga. No es menor la que produce el abuso observado hasta ahora de no hacerse el debido cargo á las administraciones principales de la correspondencia que se les dirige, ó de hacerlo por peso y bultos en vez de ser por número de cartas ó pliegos como aquellas lo hacen á las subalternas: abuso cuyo remedio debe hacerse conocer desde luego, comenzando por la principal del correo general de esta Corte.

Asimismo debe cesar la autorizacion dada á los administradores del ramo para quemar ó inutilizar la correspondencia pública que resulta no despachada en fin de año, origen de considerables fraudes; á cuyo fin dicha correspondencia debe restituirse á las administraciones principales de donde procedió, y esta remitirla á la Direccion general, que no podrá inutilizarla hasta que haya producido sus efectos en la liquidacion de que es responsable la Contaduria general de la renta. Logradas estas mejoras, la renta podria sufrir un aumento de sueldos en alguna clase de empleados, el cual parece ser de justicia. Para instruirse de los manejos oscuros y fraudes descubiertos podrá pedir la Comision todos los expedientes que hayan producido, existentes en la Direccion general del ramo.

3.ª «Que proponga un arreglo de expediciones acomodado á las necesidades de los pueblos, y combinado con el aumento de ingresos, procurando que las nuevas capitales de provincia reciban la correspondencia directamente de la capital del Reino, y que desaparezca el atraso que se advierte en las comunicaciones transversales.»

Reclaman á la vez este arreglo de comunicaciones el Real erario, la civilizacion, el comercio, y el Gobierno mismo, si ha de conseguir que la accion administrativa sea tan rápida y simultánea como se lo propuso al hacer la division civil del territorio en 49 provincias, aprobada por el Real decreto de 30 de noviembre de 1833. Erigidas á su consecuencia capitales nuevas, es otro ya el sistema de comunicaciones que importa establecer; pues el Gobierno, centro comun, tiene necesidad de comunicarse via recta y pronto con sus agentes, estos con los pueblos de cada provincia con toda la celeridad posible, y al propio tiempo el comercio, la industria y las artes de cada distrito habrán de dirigir su movimiento á los puntos de capitalidad dados.

Esta falta de comunicaciones directas ha hecho que casi todos los gobernadores civiles de las nuevas provincias se quejen de los correos; y si el Gobierno ha provisto de remedio en algunos casos, estas reformas parciales, ni todas las que están proyectadas desde la creacion de este Ministerio, pueden producir el conjunto de un plan general, sencillo, uniforme y de ventajas económicas.

Aun sin motivo de la division civil exigia el ramo de Correos un arreglo en sus expediciones; pues establecidas las mas de las actuales por efecto de la ordenanza de 8 de junio de 1794, en la que se recopilaban las de 1720 y 1743, con otras varias órdenes é instrucciones que se habian ido dando segun la necesidad ó las circunstancias lo reclamaban, preciso era acomodarse á las relaciones que se han creado entre diferentes pueblos, y que tal vez producen su bienestar ó su existencia social. En su na, los correos deben seguir el rumbo de las relaciones comerciales; y por esta razon su arreglo es de naturaleza variable, si bien hay siempre un punto de partida y términos, que son la Corte y las capitales de provincia.

En esta combinacion ocupa uno de los primeros lugares el mayor producto de la renta. Siguiendo el movimiento de las relaciones, se conseguirán mas ingresos en ella; y haciendo directa la accion administrativa, el Gobierno prevendrá las tentativas de sedicion, y proveerá oportunamente á todas las necesidades públicas. Un dia, una hora perdidos influyen á veces en la suerte de un comerciante ó en la tranquilidad de una provincia.

Las considerables paradas del correo en algunos puntos hacen inútil la celeridad de su marcha, y habrán de desaparecer en virtud del concierto de un plan general. En julio de 1833 pasó una nota al Gobierno el Sr. Embajador de Francia espresando los perjuicios que se seguian al comercio de Bayona, de Burdeos y de Paris, por las 24 horas en verano, y 18 á 24 en invierno que se detenia el correo en Vitoria. El director general D. Atanasio Melgar informó que esta demora y la que hacia la correspondencia en Búrgos eran producidas por el arreglo de las comunicaciones transversales, presentando imposible la reforma sin trastornar la regularidad con que se hallaba establecida la conduccion. Reproducidas las reclamaciones del Sr. Embajador, y por la Direccion del ramo su oposicion, S. M. no consideró fundada esta, como ni por bastantes iguales razones que se alegaban para que continuase la detencion de 14 ó 15 horas del correo en Ocaña; y de su Real orden se previno á dicha Direccion en 30 de abril último, que dentro de cierto término hiciera cesar tales desórdenes, dando á la correspondencia de Andalucía la actividad y nueva forma que merecia su importancia; y que en cuanto á la de Francia, se ocupase de ella

inmediatamente que las comunicaciones de las provincias Vascongadas estuviesen espedidas. En cumplimiento de lo cual, ha presentado la Direccion un plan, reducido á que los correos que salen ahora de Cádiz á las doce de la noche del martes, lo verifiquen el lunes á la misma hora, para que llegando á Madrid los sábados por la mañana, se dé direccion en la noche del propio dia á la correspondencia que traigan para las provincias de Castilla, Aragon y demas; proponiendo que no se haga novedad en los correos que salen de dicho punto para Cádiz los viernes, ni tampoco en las líneas transversales de esta expedicion; y que solo se quite su detencion en Ocaña, con el objeto de que se efectúe tambien su llegada los miércoles por la mañana, y la incorporacion de la correspondencia para las mencionadas provincias del interior, á la manera que ha de ejecutarse los sábados. Y que en ambos dias se distribuyan al público las cartas que antes se daban en los lunes y juéves, en lo cual se obtendrá la ventaja, entre otras, de la brevedad de 24 horas en el primer dia, y de 48 en el segundo. Este plan lo tomará especialmente en consideracion la Comision.

El atraso que se padece en las comunicaciones transversales, podrá corregirse en algunas carreras; pero sobre ello es necesario consultar los intereses de la renta por ahora, y hasta que produciendo esta lo que debe, sobreleve el aumento de gasto que causan las hijuelas de mayor travesía. Supuesto que el aumento de productos de la renta está en razon del aumento de confianza en los contribuyentes, y de la prontitud en el buen servicio de las expediciones, será mirado este punto, secundo en resultados económicos, como base principal en el arreglo de comunicaciones.

4.ª «Que fije una tarifa de portes, mejor calculada que la vigente, en que se establezca el que deban satisfacer los periódicos, tanto nacionales como extranjeros, ya sean de ciencias y artes, ya de política y literatura.»

Esta reforma no solo es de orden, sino de justicia, pues en muchos pueblos á corta distancia de algunas cajas cuesta la correspondencia mas que si corriese toda la carrera; y las cartas de Italia, Alemania, Rusia y Turquía adeudan nueve reales, al propio tiempo que las de Inglaterra diez. Las cartas para Francia se franquean por once cuartos, y las procedentes de aquel reino cuestan cinco reales. Respecto á los periódicos nacionales, se sirvió mandar S. M. con fecha de 30 de junio anterior que no se hiciese por ahora novedad en el porte de correo, cualesquiera que fuesen su clase y objeto. Pero es necesario fijar una regla general en este punto, sin perder de vista que no se deben gravar los periódicos con portes que sobrecargan en demasia esta clase de industria, la harian tal vez sucumbir destruyendo un producto enteramente nuevo para la renta. Esto es considerado el punto económicamente; pero el Gobierno tiene que agraciarse con franquicias á aquellos periódicos meramente instructivos, por la necesidad que hay de difundir las luces, y porque siendo estas empresas mas costosas y menos lucrativas que las otras, necesitan para sostenerse de la proteccion de los gobiernos. Así es, que los periódicos literarios en toda la Europa civilizada están exentos de las trabas que pesan sobre los políticos, y de la enorme contribucion de sello que pagan en Francia, Inglaterra y en otras naciones. Por esta consideracion se han concedido algunas Reales gracias en este Ministerio á los periódicos literarios.

Se comete pues al exámen de la Comision el arreglo que pueda hacerse en el porte de los periódicos políticos, y la gracia que quepa en los de ciencias, artes y literatura; en términos que aquellas empresas no se graven con exceso, y no sea perjudicada en estas la renta de Correos.

Por lo que hace á los portes que deban pagar los periódicos extranjeros, se guardará proporcion con los que adeudan los nuestros á su entrada en los paises respectivos; evitándose de este modo las reclamaciones que han hecho sobre el particular los representantes de algunas potencias.

5.ª «Practicado lo cual, la Comision se pondrá de acuerdo con la Direccion del ramo, y unidas examinarán estos trabajos, ampliándolos ó rectificándolos; y á su virtud los elevarán con un informe razonado á mi soberano conocimiento.»

Exenta la Comision de las perentorias atenciones que ocupan al cuerpo directivo de Correos, podrá dedicarse á la formacion del importante proyecto que S. M. la REINA se ha dignado confiar á su zelo y conocimientos; pero como en puntos sujetos á la prueba de la esperiencia, es necesario consultar, y acomodar á ella la ejecucion de los cálculos mejor formados, S. M. ha querido, para no aventurar el acierto en cosa de tanta monta, que la Comision dé la última mano á su obra en union con la Direccion administrativa del ramo. Si la reforma en todas sus relaciones exige grave exámen para plantearla, el llevarla á efecto pide grande tino é inteligencia; y la Direccion es la que puede sin gasto ni trastorno ensayar todos los métodos que se proyecten.

6.ª «Para que mereciendo mi Real aprobacion, bien sea como ensayo ó definitivamente, se pongan en ejecucion, segun lo permitan las circunstancias presentes del Reino, y las particulares de cada provincia.»

Esta disposicion se dirige á evitar que el método que ha de sustituir al antiguo (el cual no puede suspenderse ni un solo dia sin hallarse reemplazado por el nuevo), no origine tal vez en el ramo una desorganizacion de fatales consecuencias; fuera de que, el estado turbulento de algunas provincias imposibilita por ahora su total realizacion.

Madrid 18 de setiembre de 1834. — Moscovo.

Ha sido descubierta la guarida del subteniente D. Gregorio Ruiz, uno de los gefes de la faccion de la serrania de Ronda. Le encontraron escondido en los arroyos y zarzales del cortijo que labra Juan Duarte, en el término de Cerrato. El ocultador ha sido preso, y Ruiz fusilado. Becerra, Rosillo y los otros gefes de la faccion siguen ocultos entre las fragosidades de la sierra. (R. E.)

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 19 de setiembre.

El segundo hecho de que ha hecho mérito S. S. fue el empréstito de Holanda contratado en 1770. y aprobado por la Diputacion de los Reinos, por el Procurador general, y por el Consejo Real. En el tercer caso citado solo hubo la intervencion del Consejo.

En una historia tan abundante de anomalias y actos de todas clases como la española, tener para probar la costumbre solo tres hechos, es bien poco. Cuantos pudieran citarse en contrario! Mas bien que regla general, parece escepcion de la regla lo que en ellos se hizo.

Del 1.º al 2.º pasaron 240 años; del 2.º al 3.º que coincidieron pasaron 50. De modo, que quiere probarse esta costumbre citando solo tres ejemplares, entre los cuales ha habido intervalos tan inmensos. Pero ¿qué ley ó en qué razon se funda que el consentimiento que en el siglo xiv daban las Cortes, bastaba en el xvii que le diese la Diputacion de los Reinos, el Procurador general, ó el Consejo Real? Tan sencilla, tan insignificante es la institucion de Cortes, que pudiera sustituirse por estos á otros individuos? En qué ley se funda que inmediatamente despues, casi al mismo tiempo, la autorizacion que debian dar la Diputacion general de los Reinos, el Procurador general, y el Consejo Real, se entendiese cumplida con solo la intervencion del Consejo? De semejante paso al de suponer que la intervencion del Consejo se pudiese suplir con la de los Ministros, no hay tanta distancia.

Habló en seguida el Sr. conde de las Navas, con cuya opinion en todo lo que no es empréstitos estoy muy conforme, y de paso diré que, á pesar de las muchas ideas que envuelve esta discusion, no discrepamos tal vez en el fondo. Patriotas y amigos, al oír que uno habla en contra de otro, parece que estamos en una oposicion completa; pero no es así. Sepárense los artículos en que todos convenimos, los artículos que todos reprobamos; y se verá que los puntos de oposicion son pocos. Bien conoció el Sr. conde de las Navas la debilidad de las pruebas de la llamada costumbre, puesto que esta era tan incierta, tan dudosa, tan varia y tan insignificante. Sus ratiocinios por sí, ó sea la prevencion favorable con que le oigo, tienen siempre para mí mucha fuerza; porque es tal el aire de naturalidad con que los presenta S. S., tal la concision y tal el aspecto matemático, que al oírlos aparecen como verdades evidentes los errores mas grandes. Las Cortes, dijo el Sr. Conde, segun la ley, pueden entender en materia de contribuciones ó impuestos, y los empréstitos lo son, pues que hay que pagarlos. Bajo tres aspectos puede considerarse un empréstito: primero, el de contraerse, y entonces no hay que pagar, sino recibir; entonces no solo no hay que imponer contribuciones, sino que evita recargarlas. Segundo, en el acto del reconocimiento, y tampoco hay entonces que pagar, formando parte del presupuesto, y presentándose como una obligacion. Solo en el tercer caso, que es cuando se trata de pagarlos, es cuando los empréstitos pueden considerarse como contribuciones. La prueba palpable tambien, á mi modo de ver, de que empréstito y contribucion no es una misma cosa, es que la una se paga con la otra. Con las contribuciones se pagan los empréstitos: luego estos no son impuestos. Que las Cortes pueden conocer de este asunto negando ó no su pago, es claro que pueden y deben hacerlo; pero mientras la ley no lo exija, no podrá imponerse como legalmente necesaria su previa intervencion.

Continuando el señor conde de las Navas en su impugnacion, dijo que si nulo el empréstito de Guebbard, segun la opinion generalmente manifestada, nulo; los demás empréstitos, consecuencias de aquel, eran nulos tambien.

Negado el principio, se niegan las consecuencias. No hallo otro modo de dar mi respuesta que haciendo dos comparaciones. Supongamos que asaltado el señor Conde por unos asesinos, es herido; que acudo yo como amigo á su socorro, y le presto el que me permite mi posicion. ¿Se dira entonces que porque el acto primero es criminal, lo es el segundo? Porque es claro que mi socorro es una consecuencia de su herida. Criminal ó nulo el principio, que es la herida, el socorro, que es su consecuencia, ¿deberia ser nulo ó criminal tambien?

Otro: supongamos que soy presa de unos ladrones, y que para liberar mi vida ofrezco una cantidad que no tengo. Acudo á la generosidad del señor Conde y me la presta: claro es que esta cantidad es precio de un delito; y siguiendo el argumento de dicho señor, el robo, la violencia y el préstamo que me hizo, todo es nulo. Esto demuestra que la inversion del dinero prestado, sea el que quiera, no anula el contrato. ¿Qué importa, por ejemplo, á los prestamistas que el dinero que desembolsaron por la ganancia ó interés estipulado, se emplease, por ejemplo, en pagar al Banco de San Carlos ó á otros acreedores, en hacer el teatro de Oriente, en sostener el despotismo en Portugal, ó en cualquier otro objeto? Si se admite que los acreedores son responsables ó están expuestos á perder sus créditos, segun la inversion que se haga del dinero, debe concedérseles el derecho de intervenir en ella, hacerlos tesoreros generales ó ministros de Hacienda; lo que no me parece muy conforme.

Despues de recibido el dinero y celebrado el contrato con tanta formalidad, decir ahora que no se paga porque no intervino la Diputacion del Reino, el Procurador general ó el Consejo Real, ó cualquiera que tenga viso de representacion, porque la cosa ha llegado á tal punto que el señor marqués de Montevirgen ya no exige que sea esta ó la otra corporacion la que haya de intervenir, sino que se contenta con que intervenga cualquiera, me parece muy fuera del órden. ¿Pudo esto ocurrir á los Franceses cuando licieron el empréstito? Si así hubiera sido, antes de entregar el dinero ¿no hubieran exigido que se consultase á cualquiera? El Gobierno español, que con tanto desdoro se procuraba estas cantidades, ¿se hubiera detenido en que cualquiera con viso de representacion nacional lo hubiera hecho? Decir ahora que se hizo el contrato, el dinero lo recibimos, pero faltó esta intervencion de cualquiera, y así no pagamos; el dinero se invirtió mal, y así no cumplimos lo prometido; si estas son razones, ¿cuales serán prestos? Si es buena fe, ¿á qué se llamará fraude y supercheria? Y ¿en qué nacion! Precisamente en una en que por la Novísima Recopilacion el hombre queda obligado á cumplir un contrato de cualquier modo que aparezca su voluntad de obligarse. Y si esto es entre particulares y entre individuos de una misma nacion, ¿no deberá verificarse lo mismo, y aun mas, entre un gobierno y particulares? ¿Qué principio tan poco liberal, decir que una nacion cuando contrata con particulares queda menos comprometida que cuando contrata con un gobierno!

Esta diferencia seria escandalosa bajo todos aspectos: pagar al gobierno lo que se contrata con él, y no á los particulares, es abusar del derecho de la fuerza, es dejarlos á la mas triste suerte. No se trata de una ley: estas pueden variarse cuando la conveniencia pública lo exige. Se trata de un contrato para cuya anulacion es

indispensable la voluntad de ambas partes. Decir una de estas no pago porque aquel no fue legitimo, y no lo fue porque yo lo digo, esto podria hacerse; pero proceder así y tener crédito, no concibo como pueda realizarse.

La injusticia siempre fea en el débil, lo es mas cuando la fuerza la acompaña, es maldad, es violencia, y poco aprovecha; mas cuando se hace sin mas que la voluntad, es disparate. Puede decirse con este motivo lo que Napoleon solia decir disculpándose acerca de la muerte del conde de Enghien: que ella hubiera sido en él no solo un delito, sino un error que en política es mas, porque desahuciado y no aprovecha. Negar á nosotros lo que debemos, y lo que al fin se nos puede exigir, me parece mucho desacuerdo.

Se ha dicho que las Cortes de Cádiz declararon nulo todo lo que fuese contrario á los derechos de la Nacion y al régimen entonces establecido, y que por consiguiente debe entenderse anulado por esta resolucion el empréstito de Guebbard. Yo como representante; aunque indigno, de esta misma Nacion, firme en la idea de que no es patrimonio de ninguna familia ni persona; firme en la idea de que sus derechos son imprescriptibles y no pueden anularse por ninguna resolucion por mas loable y autorizada que fuese, niego enteramente la fuerza de este documento. Esta declaracion, que hace tanto honor á aquellos españoles beneméritos que, sin temer al poder, sin transigir con sus principios, dieron á la Nacion esta prueba de impertérrito entusiasmo; esa declaracion, que aprobada oportunamente por los pueblos, hubiera ahorrado á la Nacion males incalculables, no puede tener en la cuestion de que se trata influencia ninguna.

¿Qué autoridad en el mundo, llámese como quiera, puede mandar á una nacion que se disuelva, ó que no tenga gobierno, ó que no sea legitimo el que tenga? Sea cual fuese el mérito de la protesta de Cádiz, la Nacion española pudo continuar siendo nacion y teniendo Gobierno, y este siendo legitimo. Tan evidente es esto, que así como en la Iglesia la serie de romanos pontífices nunca se interrumpió, sean los que quieran los intervalos en que la impiedad pudo intentar su trastorno, en las monarquías como la España, jamas podrá citarse un momento en que no haya habido un rey, ó quien en su nombre gobierne. En Francia en la muerte de sus monarcas al grito fúnebre de —el Rey ha muerto,— sigue inmediatamente la alegre voz de —viva el Rey,— como aquí vulgarmente se dice: á Rey muerto Rey puesto. En Inglaterra, supone aquella nacion sabia que la dignidad Real es una corporacion; como tal, nunca está vacante; y se entiende que un Rey empezó á reinar desde que dejó de reinar su antecesor.

Así es como se explica esa voz de interregno constitucional. ¿Significa que la Constitucion dejó de existir? Lo sabemos. ¿Que ahora no existe? Tambien es cierto. ¿O que existe ahora? Esto es falso. Representantes somos de la Nacion; pero es por una suposicion muy notable, que hacen precisas las circunstancias. Ciento y tantos de los antiguos ayuntamientos, unidos á una porcion considerable de propietarios, nos han elegido.

Sujetos estamos á las tablas interminables del Reglamento, limitados estamos por las sabias disposiciones del Estatuto Real, limitados por la intervencion precisa del otro Estamento, limitados por la facultad que el Gobierno tiene de suspenderlos; en fin, que esto no es la Constitucion, y que aquel tiempo no es este, nadie puede ponerlo en duda. Esraño, por lo mismo, que ayer se insinuase, aunque con la mejor intencion y buena fe, que este tiempo es continuacion de aquel. Bajo el aspecto de felicidad, de prosperidad, de esperanza y de órden, hemos mejorado infinitamente; y si valiéndome de la bella expresion del señor Navas se tira acertadamente de la cuerda, empresa á que contribuiré en cuanto mis débiles fuerzas alcancen, debemos esperar grandes adelantos; pero bajo el aspecto de la autoridad, facultad, origen, ó como quiera llamársele, este tiempo es el mismo.

El testamento del Rey se ejecutó inmediatamente despues de su muerte, á los pocos meses se publicó el Estatuto Real, al mes siguiente la convocatoria, al mes siguiente el reglamento, y al mes siguiente nos hemos reunido aquí. Ahora estamos haciendo lo que es consecuencia de aquel reglamento, de aquella convocatoria, de aquel Estatuto Real, de aquel testamento, y de aquella autoridad absoluta, que como dije al principio de mi discurso, hemos reconocido en el Rey; por manera, que aunque en el modo de formar las leyes, haya variedad como se observará en la coleccion de decretos cuando se publiquen, esta variacion es consecuencia de las mismas leyes; este tiempo es continuacion de aquel, sin que esta expresion pueda entenderse así con respecto á las mejoras, á los adelantos y á la prosperidad que debemos esperar.

Se alega que así como el Rey no reconoció los empréstitos de las Cortes, no debemos nosotros reconocer los suyos. Duro ejemplo es, y no el mas oportuno; el de un gobierno arbitrario para que sirva de imitacion á un gobierno popular! Y aquí pudiera yo repetir la célebre expresion del republicano Sieyes, cuando decia: —Queréis ser libres y no sabeis ser justos!— Mas ya que recordamos tan triste antecedente, ¿porqué olvidamos que al delito siguió inmediatamente la culpa, y que aquel Gobierno se desacreditó hasta el punto de tener que hacer su empréstito al 26?

Se dice tambien: ¿hemos de reconocer empréstitos tan fraudulentos? Una inexactitud de la Comision, que no ha querido entender, hace mas odiosa esta discusion. No se trata de reconocimiento: ya están reconocidos estos empréstitos; ya se pagan sus intereses. La cuestion es si hemos de reconocer, y anular lo reconocido. Fijada así la cuestion, no se presenta tan odiosa, porque equivale, no ya á traerlos un mal que no existe, sino á si hemos de sufrir un mal que existe ya: á si hemos de pagar desaciertos, crímenes y errores del Gobierno anterior. ¡Ojalá no fuera preciso hacerlo así! Pero la historia de las naciones ¿qué otra cosa es que una prueba continuada de que los errores de sus gobernantes y sus delitos son pagados por los mismos pueblos? El robo de Elena por el Príncipe de Troya ¿no se pagó con el incendio de su ciudad? Estos ejemplos ¿de qué otra cosa pueden servir sino de hacernos mas cautos, de conocer la necesidad que la Nacion tiene de intervenir en su gobierno y arreglarlo?

En la Constitucion del año de 12 (cuya obra considerada en política no me cansaré de citar) se dice que la Nacion tiene el derecho de establecer la forma del gobierno, que mas la convenga; pero ¿á qué en ningun artículo dice— y de negar las obligaciones de los anteriores Gobiernos?— La esperiencia debe servir de escarmiento; pero evita la repeticion de los males: mas prescindir de los ya causados, es imposible.

Se ha dicho por el Sr. Trueba que no reconociendo los empréstitos en cuestion, serviría de saludable escarmiento á los banqueros. Yo lo deseo tambien; pero me parece que dando esta leccion en el momento en que los vamos á necesitar, podrá ser justo, pero no es lo mas oportuno.

El artículo en que la Comision propone suspender el pago hasta la liquidacion de la deuda de las Cortes, quizá puede producir en el crédito respecto á esta deuda algun trastorno ó menoscabo, y

es una de las razones unida á la generosidad del artículo 1.º, porque me inclino á no admitir su dictámen, pareciéndome además que si no se varia el artículo 7.º, es imposible que se admita. (Leyó el orador el artículo.)

De modo, continuó, que sin reconocer la causa se admite el efecto. Sin reconocer la obligacion, se admite la consecuencia. Se empieza por pagar los réditos, y si no se aprueba despues la deuda ¿de quien se reclama esto? Si el pagar los intereses es para no ofender á la Francia, ¿porqué se desconoce su crédito, que es ofenderla? Si el no reconocer su crédito lo es para no gravar á la Nacion, ¿porqué se pagan los intereses, que es gravarlos? De modo, que la Comision en este camino que ha emprendido, despues de haber dicho terminantemente que toda deuda posterior al año de 23 entraba en una clase distinta, y que eran créditos que ni la ley, ni la práctica, ni la costumbre los admite, continúa reconociendo el de la Gran Bretaña y de los Estados- Unidos, y suspendiendo el de la Francia. ¿Qué inconsecuencia!

El señor Palarea, obrando con la franqueza y lealtad que le conocemos, opinaba que la Nacion pagase lo que hubiese recibido. Esto no es posible en materia de empréstitos: la deuda siempre es mas grande que el importe que se recibe. Los intereses la suben mucho.

Me he detenido tanto en esta discusion por mi deseo de que la resolucion del Estamento sea cual corresponde en asunto tan delicado. Así pues, me atreveria á escitar, aunque no lo necesitan, el patriotismo y buena fe de los señores Procuradores, para que dando su voto á favor del primer extremo, que es el reconocimiento de la deuda extranjera desde 1823, manifestásemos una unanimidad que redundaria en crédito de la Nacion como prueba de su buena fe. En cuanto al empréstito de Guebbard, aunque como abogado en mi bufete lo admitiria, es tanto el odio que tengo á su origen, que desde luego me determino al no reconocimiento. Si los señores cuya opinion esté dudosa, conociendo por la discusion el éxito del dictámen, uniesen sus votos al de la mayoría, ¿no podria esta uniformidad aumentar nuestro crédito? No evitarian el remordimiento de que su voto inútil haya frustrado en parte el buen efecto de este sacrificio?

Esta resolucion es urgente. El proyecto presentado por el Gobierno desgraciadamente influyó de una manera muy triste en nuestro crédito. El voto presentado por la Comision quizá hasta cierto punto produce este mismo resultado. Solo la determinacion del Estamento puede restituir á la Nacion el crédito perdido. Lo que adelantemos de tiempo, eso ganaremos en la mejora.

Reconociendo los empréstitos daremos una prueba de buena fe, así como la daremos de justicia no reconociendo el de Guebbard; y avanzando nuestra Nacion por la senda de las mejoras, podrá recobrar algun día la antigua consideracion.

Por estas razones no estoy conforme con el dictámen de la mayoría.

El Sr. Presidente: «Siendo todavia bastante el número de señores procuradores que tienen pedida la palabra acerca de la totalidad del dictámen de la Comision, se suspende para continuarla mañana á la hora acostumbrada. Ciérrase la sesion.»

Se levantó á las tres.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 20 de setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Juan Romero Alpuente, electo procurador por la provincia de Teruel, en la que solicita la aprobacion de sus poderes, en vista de los documentos justificativos que acompaña. Pasó á la Comision de poderes.

La misma Comision dió cuenta de haber examinado la instancia de D. Agustin Alvarez Sotomayor, electo procurador por la provincia de Córdoba, á quien el Estamento concedió término para mejorar sus documentos, que fueron desaprobados, relativa á que en vista de la justificacion que nuevamente remitia de tener una renta propia de 10.000 rs., se le admitiese, por el resto, hasta los 12.000 rs. señalados, los bienes que pertenecian á su hijo menor en la ciudad de Sevilla; y de que en su virtud opinaba que no debian ser aprobados los poderes de dicho señor, por no tener este la renta necesaria del modo que la ley establece, pasándose el oportuno aviso para su reemplazo.

El Sr. conde de las Navas: «Yo me conformaria con el dictámen de la Comision, si no se tratase de un Procurador que tiene suficientes garantías. Aquí demuestra por esta segunda prueba que tiene 10.000 rs.: en otra ocasion probó que tenia mucho mas; pero no fue admitido por el Estamento. Yo no entraré de lleno en esta cuestion, porque ya se ha tratado otra vez; pero sí me atreveré á decir que la procedencia de esta renta no es suficiente motivo para dejar de admitir á un procurador. Dicha procedencia es muy sagrada; y así, cuando mas, solo podria exigirse á aquel una certificacion para probar que su hijo no se hallaba fuera de la patria potestad. Esta clase de renta tiene suficiente mérito para que venga el individuo de que se trata á sentarse en el Estamento; y nosotros no lo podemos desechar sin hacer un perjuicio grave á la Nacion, sin disminuir el número de sus representantes por la no admision.

No entraré yo en la cuestion de derecho: hay otros señores que la han sostenido ya. Este Sr. Procurador presenta una masa de garantías suficiente para sentarse en el Estamento segun la voluntad de su provincia: tiene 10.000 y tantos reales suyos propios en tiempos en que las rentas están mucho mas bajas: de consiguiente, yo conceptúo que aun sin las garantías referidas es de muy poca consideracion la cantidad que le falta para producir su exclusion. Si vamos así desaprobando, dentro de poco tiempo solo se hallarán en este Estamento los 50 individuos que son necesarios para deliberar, y quedará reducida á la menor expresion la representacion nacional, que ya de suyo es bastante mezquina. Así, yo suplico al Estamento que mire mucho lo que va á decidir sobre un caso tan grave; teniendo presente que en estos cuerpos representativos, cuanto mayor es el número de sus individuos, mas acertadas son sus deliberaciones.

Si este individuo hubiera querido usar de fraude, faltándole tan poco para tener la renta propia que la ley exige, fácil le hubiera sido hacerlo; pero ha preferido presentarse con franqueza, pidiendo se le admita por la corta cantidad que le falta, la renta de 18.000 rs. que disfruta su hijo. Yo creo, pues, que no se le debe desechar.

El Sr. Latorre: «El Estamento desaprobó los documentos que presentó este interesado; y si ahora los aprobase cometeria una contradiccion.

La renta que justifica este individuo es inferior á la que exige la ley; y en este caso ¿qué ha de hacer la Comision? En el

primer caso se ha encontrado la Comisión con la desaprobación del Estamento, y en el segundo con la de la ley: por consiguiente, no ha podido hacer otra cosa que dar su dictamen con arreglo á estos datos. La Comisión se hace cargo de las razones que ha expuesto el Sr. conde de las Navas; pero se encuentra en el caso de manifestar que no puede olvidar la ley, que es la que ha tenido presente.

El Sr. conde de las Navas: « Cuando yo he dicho lo que he tenido el honor de exponer al Estamento, he respetado mucho la opinión de la Comisión, y mi ánimo no ha sido atacar su dictamen de ningún modo: ha sido solo llamar la atención del Estamento. Y yo pregunto ahora: si el Estamento en una decisión acordada el día 20, por ejemplo, ha cometido un error, el 21 ¿no estará en el caso de reformarlo? Es claro que sí, pues de lo contrario marcharíamos en una cadena de errores. Si ha habido pues error en la primera decisión del Estamento, en su arbitrio está el deshacerlo, y me parece que es de justicia, de necesidad perentoria, el que así lo haga.»

El Sr. Medrano: « Ya ha dicho mi digno compañero que cuando el Estamento trató la otra vez esta cuestión, resolvió terminantemente que no se admitiese la justificación á que se refiere el dictamen. La Comisión no ha podido menos de partir de este principio. Por confesión del mismo señor Procurador de que se trata, no tiene este mas que 10000 rs.: en tal caso, con los bienes de sus hijos ¿podrá suplir lo que le falta hasta el completo de la renta legal? La Comisión cree que no; y con ello da una prueba de que si no tiene conocimientos extraordinarios (de que seguramente carece), se halla animada de los mayores deseos de sujetarse á la ley, que es el mejor principio de jurisprudencia. Por consiguiente, yo creo que el Estamento no puede hacer otra cosa que adherirse al dictamen de la Comisión, el cual no debía ser otro con arreglo al tenor expreso y terminante de la ley.»

El Sr. Vega y Rio: « El art. 14 del Estatuto Real fija la renta de 12000 reales para ser procurador. El individuo de que se trata no tiene mas que 10000; y querer que se le admitan las rentas de su hijo, es querer contravenir al artículo del Estatuto Real. Esta es una ley: ¿por quién ha dado facultades á nadie para infringirla? Ya se acordó por el Estamento que no se tuviesen por válidos los bienes de los hijos para formar la renta propia de los padres; y de todos modos yo reclamo la observancia del artículo citado.»

El Sr. Alcalá Zamora: « El señor preopinante acaba de decir que el Estatuto Real exige 12000 rs. de renta para ser procurador. El Estatuto Real dice que se ha de tener para ser electo procurador á Cortes una renta propia. Pero no se exige en él que dicha renta sea procedente de propiedades, tanto menos, cuando vemos en la Real Convocatoria que se toman en consideración las rentas procedentes de arrendamientos; es decir, que á uno que tenga una renta de 12000 rs., procedente de un arrendamiento, sin tener ninguna propiedad, se le clasifica para ser procurador. ¿Y porque? Porque el objeto del Estatuto Real es hacer interesado al procurador por razón de lo que paga de contribución: el arrendador paga contribución en su clase, lo mismo que la paga el propietario; y por eso tanto vale la renta en arrendamiento como si procediese de propiedad. Se ha tenido por bastante la renta que pertenece á la mujer, y no se ha admitido la de los hijos: yo no encuentro la razón de esta diferencia.

« Oí decir en la discusión en que se trató de este punto, que el marido era árbitro de vender los bienes de la mujer; mas yo no encuentro esta aserción exacta. Cuando se trata de vender los bienes de una mujer casada, es indispensable que ella concurre, y jure que no ha sido en manera alguna obligada á hacerla.

« También he oído afirmar en este lugar que los padres no eran dueños de los productos de las rentas de sus hijos mayores, y que el padre tenía que tomar estas pertenencias de los hijos menores bajo la seguridad de un inventario: tampoco esto es exacto. Cuando muere una mujer casada, y deja hijos menores, el padre no tiene obligación de hacer inventario; el padre entra desde luego á disfrutar los bienes sin obligación de dar á nadie cuentas de su producto. El inventario tiene lugar cuando el padre pasa á segundas nupcias, y está prevenido que entonces se haga, no un inventario formal, sino una simple relación de los bienes, sin mas obligación que ir á una escribanía y depositarla, para que allí se quede custodiada, y consten en todos tiempos los bienes que pertenecían á sus hijos antes de contraer el segundo matrimonio. Así que, el padre es dueño de hacer de los bienes de sus hijos todo lo que quiera, sin responsabilidad ninguna. ¿Se podrá decir que el marido será mas interesado en los bienes de la mujer que en los de los hijos?

« Se ha dicho que los hijos pueden morir, y que muertos estos, si los bienes son de mayorazgo, pasarán á otras manos, y que entonces el procurador quedará sin bienes ningunos. Lo mismo le puede suceder al arrendatario acabándosele el tiempo del arrendamiento, y quiere decir que entonces dejarán el puesto. Así pues, yo creo que se ha padecido una equivocación, y que se cometió un error cuando se decidió este punto.

« El sugeto de que se trata, no solo tiene por sus hijos una renta de 40.000 rs., sino que ahora presenta una de 10000 rs. de bienes propios. En este estado, el Estamento podrá resolver lo que tenga por conveniente.»

El Sr. Latorre: « La Comisión no podía creer que hubiese discusión sobre un asunto ya decidido por el Estamento. Es necesario que adviertan los señores que me han precedido, que cuando anteriormente se trató de este punto, por resolución del Estamento se dió al Sr. Procurador de que se trata el término competente para justificar su renta legal: espiró este; no la justificó con los documentos que presentó, y que por tanto fueron desechados. Si, pues, ya el Estamento declaró no ser válidos los documentos que eran iguales á los que ha presentado de nuevo, ¿á qué renovar ahora la discusión? De consiguiente, yo creo que se debe dar por suficientemente discutido el punto.»

Se preguntó si estaba suficientemente discutido, y habiéndose acordado que sí, se aprobó el dictamen de la Comisión.

Se mandaron pisar á la misma los poderes del Sr. D. Sebastian Cuesta, electo procurador por Pontevedra.

El Sr. Presidente anunció que iba á continuar la discusión pendiente sobre la deuda extranjera.

El Sr. Domecq: « Tomo la palabra para deshacer un error notable que se ha cometido por uno de los periódicos de esta capital en la sesión de ayer, diciendo que yo aprobaba el empréstito de Guebhard. Precisamente mi opinión fue que debía reprobarse, y por consiguiente creo oportuno hacer esta manifestación, añadiendo que si como letrado y en mi bufete pudiera hallar razones para probar dicho empréstito, como legislador, como procurador á Cortes, y como representante de la Nación, ni lo he aprobado, ni lo apruebo, ni lo aprobaré nunca.»

El Sr. Díez Gonzalez: « En los cuatro días que hace dura la dis-

cusión presente, he oído las mismas reflexiones que á mí me habían ocurrido, y confieso que me he visto envuelto en ciertas confusiones porque oía los mismos principios que había reflexionado, pero de los cuales se deducían consecuencias enteramente diversas y contrarias á lo que yo pensaba.

« He oído decir al señor Presidente del Consejo de Ministros, en la historia desde su espatriación hasta obtener el cargo de Presidente de dicho Consejo, que habia tenido gran parte en el restablecimiento de las leyes fundamentales de la Monarquía, entre las cuales ocupa un lugar distinguido el haber hecho que la Nación cooperase en la imposición de tributos y demas. De esto esperaba yo que se dedujese que el préstamo de Guebhard y los del año 823 acá, habian de ser presentados bajo aquel aspecto de desaprobación que parece deben tener por no haber cooperado la Nación á ellos: sin embargo, refiriendo el señor Presidente del Consejo de Ministros las palabras de la Comisión en que se hace reprobación de ese empréstito, se subió á un punto tal, que dedujo que contenian expresiones que se podian considerar como emision de un principio subversivo. Aquí me encontré con una consecuencia contraria y muy distante de la que yo habia sacado, tomando por base el que las naciones no son patrimonio de ninguna familia; y vi que de este principio, y aun añadiendo que ya no estábamos en el tiempo en que Carlos II convocaba las Cortes para reconocer la sucesión á la Corona, se venia á deducir el plan de la desaprobación de esos préstamos, que parecia llevaban el sello de la nulidad y la reprobación. Pues por esta misma razón, que parecia debía dar dicha consecuencia, se ha deducido que deben ser aprobados el préstamo de Guebhard y los otros.

« He visto grande uniformidad en los principios; pero que despues de estos mismos se sacaban diferentes resultados. Por esto me he visto en la necesidad de analizar los discursos y reducirlos á la mas mínima expresión; y he podido advertir que la causa de parar en consecuencias distintas, la causa de discordar en los resultados cuando estábamos uniformes en los principios, era el diverso modo de mirar la cuestión. Si, la cuestión la hemos sacado de su quicio, y la hemos perdido de su verdadero punto de vista. Hasta ahora se reduce la cuestión á si se han de reconocer ó no dichos empréstitos. La cuestión fundamental es entre deudores y acreedores; si se ha de conceder un derecho á los tenedores de los títulos que representan esta riqueza, ó si se ha de admitir y apreciar en escepcion el derecho de los Españoles, porque no estuvieron bastante sometidos á esta obligación: esta es la verdadera cuestión fundamental. La Comisión se ha dividido en su dictamen: la minoría, que reconoce los préstamos, invoca y clama por su parte la buena fe española, la fidelidad, las prendas de decoro y honradez; la mayoría, que no reconoce los préstamos, no invoca la buena fe: dice que han sido injustos, fraudulentos etc.: esto manifiesta ya que una parte de la Comisión se presenta como en posición favorable invocando la buena fe, la fidelidad y la honradez; y la otra en un pie distinto de esto. Pues yo diré que tanto una como otra participan de la buena fe y honor en el mismo grado de mérito, y por consiguiente, para decirlo de una vez, en el grado que se debe: es necesario ponerlas iguales, porque no solo hay buena fe cuando se reconoce ó aprueba la reclamación de un acreedor que pide lo suyo, sino que tambien la hay cuando se desestima con justicia lo que pide un acreedor falso. Así es, que quisiera que la cuestión variase en este orden, y que no se juzgase que los discursos que favorecen al no reconocimiento de esos préstamos, están desprovistos de la buena fe y honradez debida. Esto, unido á que los discursos que he oído están llenos de sí los Gobiernos de los años desde el 23 estaban autorizados para hacer estos préstamos ó no; de si el Gobierno debía ó no hacerlos; de si el rey Fernando estaba en libertad ó privado de ella; de si quiso hacer todo lo que pudo; me ha hecho ver que todas estas cuestiones son impertinentes para la resolución de esta materia. Sea esto dicho para que se reconozca el orden que se debe guardar en esta discusión; y para que el Estamento se penetre de la confusión en lo que quedé cuando vi tantas consecuencias distintas sacadas de los mismos principios, y cuando tuve que analizar los discursos, y reducirlos á su mas mínima expresión.

« La cuestión está ensayada en su totalidad, y siguiendo esta costumbre, no hablaré de ninguna manera de los artículos en particular. Esto tiene inconvenientes; pero muchas veces no está en la mano del hombre evitarlos. Las discusiones que versan sobre la totalidad proporcionan cierta ilustración á lo particular; pero sin embargo, al decir si ó no, se encuentra el juicio como desfigurado, porque la luz que se le ha dado en la discusión es indirecta, no directa.

« El problema tiene dos partes: el mejor medio de cubrir el déficit grande de un tesoro desfalcado; y el mejor medio de arreglar la deuda extranjera. Esta es la cuestión; y para su solución y resolver el problema hablaré de los tres proyectos presentados, que son, el del Gobierno, el de la mayoría, y el de la minoría. Ahora podemos indagar los mejores y mas oportunos medios para cubrir este déficit, discutiendo por los proyectos presentados. El proyecto mejor es el de la mayoría, pues cada uno de los otros dos envuelve un contra-principio; y cualquiera resolución que tome el Estamento, es necesario que no salga manchada con él.

« El proyecto de ley presentado dice en parte lo mismo que dice la Comisión en su discurso preliminar: se ha presentado como proyecto de ley, porque para llegar á serlo tiene que pasar por los dos Estamentos: de consiguiente, como ley es necesario que lleve el carácter de estabilidad; pues no es cosa del momento. La Comisión, insistiendo en la observancia del Estatuto, empezó por decir al Sr. Ministro de Hacienda presentase los presupuestos para que con un conocimiento exacto de lo que debemos y tenemos, pudiésemos acordar lo conveniente: esté el orden que debe seguirse para proceder con exactitud. Responde el Sr. Ministro que en circunstancias extraordinarias no hay tiempo para ello; pero dejó de comprender lo que añade en el discurso preliminar, y esto no es concebible, cuando existe en el día una oficina de Presupuestos. Los defectos del proyecto de ley no hay duda que envuelven en sí un contra-principio. Lo digo así porque reconozco el valor del contrato y no el pago, y reconocer una obligación y no cumplirla, es un contra-principio. El proyecto de ley reconoce y da por válido todo lo hecho, y despues lo divide en deuda activa y pasiva: el reconocer una obligación, y luego modificarla, es un contra-principio; y si el Estamento aprobase esto, cercenando y rebajando parte de la obligación contraída, incurriria en un contra-principio.

« El dictamen de la minoría confieso tiene mucha concisión, mucho orden y gran disposición: sigue al proyecto de ley presentado por el Gobierno, y con franqueza digo que le aventaja, pues no tiene principios tan contradictorios. Despues de reconocer los empréstitos, cercena y modera las condiciones del de Guebhard,

porque habiendo de ser aquel reembolsable, le hace que no lo sea; y teniendo el 1 por 100 de amortización, le pone al medio: esto es mayor parte de pago. Recuerdo la idea de un Sr. Procurador, de que llegaría un caso en que se hiciese bancarota: que sea por el mas ó el menos, por poco ó por mucho, me importa lo mismo: mas injusticia que desconocer el empréstito de Guebhard, es reconocer despues una parte.

« Examinados ya estos dos medios de resolver el problema, restanos ver si el dictamen de la mayoría es oportuno ó no: contra este dictamen se han hecho valer las razones de que es contrario á la causa pública, que ofende á la política, y que tal vez envuelve principios no conformes á lo que está dispuesto; y otras por este estilo. Si tales inculpaciones se hubieran probado con tanta fuerza y firmeza como se hicieron, confieso que se estaria en el caso de decir: vuelva á la Comisión luego, para que, comparando estos medios, nos presente otro. Para resolver el problema y hacer frente á este grande déficit, y arreglar la deuda extranjera, entiendo que semejantes inculpaciones no valen nada.

« El dictamen de la mayoría, que disiente del de la minoría, está conforme con este en otorgar al Gobierno el préstamo de 200 millones; y no solo esto, sino cuanto sea necesario. El principio de la discordancia está en si se ha de reconocer el empréstito de Guebhard ó no; en si se ha de declarar válido ó no. No se perjudica en nada la conveniencia pública en no aprobarlo, en darle por nulo. Es una paradoja el decir que por esto se disminuirá el crédito. Este tiene dos principios fundamentales: uno es la buena disposición, la buena conducta, la buena fe, la buena voluntad, la justicia, la rectitud; 2.º las facultades que hay para pagar. Tanto mayor será el crédito, cuantas menos deudas haya, pues habrá mas caudales. No aprobando el empréstito de Guebhard, la Nación tendrá menos deudas: no aprobando el empréstito de Guebhard, la Nación tendrá de menos deudas 1200 millones, pues su crédito crecerá en razón de 1200 partes. Se dirá que al mismo tiempo que baja la deuda, se aumenta la veleidat: yo diré que no. Hay diferencia entre veleidat y el voto de la razón: hay diferencia entre el desprendimiento y prodigalidad: hay diferencia entre ser generoso y ser espléndido.

« El reconocimiento de este empréstito sería una veleidat; y no sería un deseo de conservar la buena fe, que se funda en seguir estrictamente las reglas que la razón dicta. Todas cuantas razones se han dado para apoyarle, otras tantas pueden alegarse para contradecir su validez; y no se crea que de no aprobarlo, como debemos hacer, perjudicaríamos al crédito nuestro. Nada de eso; antes le consolidaríamos, pues además de no cometer tal acto de veleidat creyendo que ejecutábamos uno de honradez y buena fe, disminuiría mas la masa de nuestra deuda extranjera en un cuarta, ó por lo menos en una quinta parte; y de este modo, al paso que rebajaríamos nuestra carga, aumentaríamos nuestro crédito: porque podríamos atender mejor al pago de los intereses del resto. Y sería esto contra la conveniencia pública, que tanto se ha invocado aquí en favor del pago total? No señor: al contrario, sería muy análogo á ella y muy conforme con sus principios. Supongamos que ese empréstito ilegítimo de Guebhard con todas sus conversiones, emanaciones y demas, suba á unos 1.200 millones de reales en carga del Estado; supongamos que no le reconocemos: ¿se creará por esto que la conveniencia pública sería perjudicada? Creo que no, de ningún modo. Veámoslo por las mismas operaciones de banca, con que se ha querido demostrar lo contrario. Necesitamos unos 400 millones de reales, segun dice el Gobierno, y yo creo ser así á ojos cerrados, y los concedería con mano franca y leal. Por la negativa de reconocer dicho empréstito bajarían nuestros fondos, supongamos, hasta el 20 ó 30 por 100; esta misma relación tendría el empréstito que se negociase; lo que quiere decir que para obtener los dichos 400 millones tendríamos que reconocer una deuda de 1000 á 1200 millones; es decir, la misma cantidad que no reconocíamos: luego en último análisis lo que habríamos hecho sería dejar á la Nación con la misma carga actual, pero con la ventaja de haber sacado al Gobierno de sus apuros. Véase, pues, como la misma conveniencia pública no se opone á que dejemos de reconocer la deuda de Guebhard, además de las otras razones de justicia y buena fe que hay para no reconocer tan monstruosas maniobras.

« Tampoco se opone la política á que se deje de verificar tal reconocimiento; y si no digase, ¿cuál será mas político, reconocer este empréstito clandestino de Guebhard, hecho por una Junta de rebeldes, ilegítima; sin poderes ni misión de los pueblos; ó por el contrario, prestar el debido homenaje á la representación nacional que unida con su Rey declaraba por nulo cuanto aquella hiciese? La representación nacional con su Rey al frente en 27 de setiembre de 1823 declaró nulo y de ningún valor cuanto hiciese la Junta rebelde á la sombra de las bayonetas invasoras. En vano se dice que despues el Rey lo legitimó, y declaró nulo lo hecho por las Cortes; pues el Rey entonces ya no estaba unido con la representación nacional. Estaba ya solo, y no podia ni debía en tal estado revocar por sí lo hecho por él mismo con la Nación; pues siempre es cierto que es mas la Nación unida con el Rey, que el Rey sin la Nación. Es así que desde 1.º de octubre faltó esta union, esta concurrencia: luego no pudo hacer nula esta protesta de la Nación. Por consiguiente, creo que mas impolítico sería prescindir de esta protesta formal de la Nación y del Rey, que desechándola aprobar ese malhadado empréstito.

« Podrá decirse, y aun ya se ha indicado, que se subvierte el Estado con declarar nulo el empréstito, faltando al principio conservador de no alterar el orden y la tranquilidad porque se cambie de sistema en el gobierno. Los defensores de esta idea dicen que de no seguirse se comprometeria la independencia nacional. Creo que no es exacto su raciocinio, pues lo sería cuando fuese el contrato con un gobierno; pero no cuando es con un particular. Si se faltase á los tratados con las potencias ó gobiernos, entonces estos tendrían efectivamente un motivo para intervenir en las mudanzas de los estados que aventurasen el éxito de dichos tratados. Pero desengañémonos: el empréstito de Guebhard ni fue contratado por el Gobierno español, ni Guebhard representaba el Gobierno francés: unos y otros de los contratantes eran meros particulares.

« Aun mas subversivo será que reconozcamos el empréstito de Guebhard; porque haciéndolo, sancionamos un conjunto de iniquidades, de perfidias, de fraudes y de cuantos males de esta especie se pueden imaginar. Reconocerle y aprobarle sería sancionar la maldad; sería tener un disimulo, una débil condescendencia con esta; sería conceder un perdón, una indulgencia plena, plenísima, al cúmulo de iniquidades mas escandalosas que se ha visto. ¿Cómo pues los mismos Procuradores, reunidos aquí para remediar los abusos, en union con el Gobierno, han de autorizar tal conducta? ¿Cómo han de autorizar el disimulo, el fraude, el robo?

« Creo pues que todos los Sres. que han tratado la cuestión

ra que nos induzca á creer que el crédito se pierda por adoptar el dictamen de la mayoría de la Comisión.

«Que se compromete nuestra existencia política. Este argumento no tiene otro apoyo que la desconfianza ó el recelo de la conducta que observará el Gobierno francés respecto á nosotros, porque desconocemos unos préstamos contraídos en favor de algunos de sus súbditos. Pero permítame el Estamento diga que este modo de pensar no es muy decoroso, ni hace gran honor al Sr. Secretario del Despacho que lo ha enunciado, ni aun al mismo Gobierno de Francia. Yo no creo que un Gobierno tan ilustrado, tan interesado en la dignidad de España y de su país, nos privase de su amistad porque resolviésemos según nuestra conciencia, y según los principios que quedan sentados, que los empréstitos de 823 hasta 31 eran nulos é ilegales. Creer que por esto dejase el Gobierno francés de continuar con nosotros en la misma armonía que hasta aquí, sería hacerle muy poco favor: reclamaria, si; haría gestiones por el bien de sus súbditos; pero creo que teniendo en consideración las razones que acabo de esponder, y que le haría presente el Gobierno español, el de Francia las estimaría justas, y no tomaría otra providencia. ¿Qué sucedió despues del año 23 cuando se declararon nulos los empréstitos contraídos por las Cortés? El Gobierno francés y el inglés hicieron reclamaciones al español de aquella época; pero á pesar de sus gestiones, los tenedores de bonos de Cortés tuvieron el amargo desconsuelo de ver que sus reclamaciones no habían sido atendidas: y por eso el Gobierno de Carlos X se mostró hostil al de Fernando VII?»

«Los Procuradores á Cortés, si pesan bien en la balanza de la justicia, y en su íntima convicción, todas las reflexiones y racionales hechos en esta cuestión delicada, verán que de adoptar el dictamen de la minoría de la Comisión, ó el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda, se va á seguir al pueblo español un daño positivo, infalible; pues desde el momento en que se haga la declaración que proponen, van á pesar sobre aquel contribuciones anuales por 200 ó 250 millones de reales; lo que no sucederá adoptando el de la mayoría: todo lo que se anuncia en contra son temores infundados. No sabemos lo que podría suceder aun si el Gobierno y los Sres. Procuradores del Reino del año de 1834 cargaran á sus comitentes con un daño cierto y positivo, por no esponderse á uno dudoso, que para mí no lo es, pero que podría serlo para los demás Sres. Procuradores. ¿Y seríamos los Procuradores del año 1834 los que viniésemos á sancionar una carga tan pesada, que acarrearía á los pueblos males sin cuento que acabarían de una vez con esta Nación exánime? No será la provincia de Cuenca la que reconvenga á su Procurador por haber votado su ruina.

«El Sr. Ministro de Hacienda, en la primera sesión en que se discutió este proyecto, dijo, hablando de la dificultad de echar mano de los recursos que se le habían indicado por algún señor procurador, entre ellos de los bienes nacionales, que quien había de comprar en el día bienes nacionales. Ciertamente el estado en que se encuentran las compras hechas en la época constitucional no es tan lisonjero en el día, que nadie intente meterse en semejantes compras; pero si aquellas se hubieran declarado válidas, como creo que era justo, y tanto más, cuanto que ahora se trata de reconocer los empréstitos contraídos por aquel mismo Gobierno, entonces no faltaría quien comprase bienes nacionales. La desconfianza es fundada, y en el estado actual no sería prudente comprarlos; pero si aquellas ventas se reconociesen, la cosa variaría de aspecto.

«No quisiera, señores, adoptar el principio en que se fundó el Sr. Ministro, y que oído con sentimiento reproducirse por algún señor procurador, que por absoluto que fuese aquel gobierno, al fin le consintió la Nación y legitimó todos sus actos. Es muy desventajosa la posición del que tiene que impugnar semejante principio, que me parece tanto más extraño, cuanto ha salido de boca de un ministro liberal y que fue diputado en las Cortés de 1814 y 1820.

«Dijo S. S. que hasta Luis XVIII había reconocido los empréstitos contraídos por el Gobierno efímero de Napoleón de los cien días. Pero ¡qué diferencia tan notable no se advierte entre ese reconocimiento, y el que se exige ahora á las Cortés! El Gobierno de los cien días era un gobierno tan nacional como el de Luis XVIII; tenía se representación, y los empréstitos que contrajo se hicieron con todos los caracteres, con todas las fórmulas y trámites que exigía el orden de cosas; y ya se ha dicho que los empréstitos de que tratamos, y principalmente el primero de ellos que se contrató, carecen hasta de las formas que debían haberle acompañado en el mismo gobierno absoluto, como se había hecho en los reinados anteriores al de Fernando VII.

«En el día siguiente dijo también S. S., hablando del medio indicado por el Sr. Palarea acerca de los empleados, que no era tan fácil; que los sueldos no podrían rebajarse si había de haber empleados que cumplieren con su obligación; y que acaso era España la nación que menos pagaba á sus empleados. Yo convendré con el Sr. Ministro en esta consideración; pero insistiré en que se pueden hacer reducciones y economías. El mal grave que yo encuentro en España, no es el pagar mucho sueldo á los empleados, sino que hay muchos empleados para cada empleo, un cesante, un indefinido, un jubilado, etc. Yo también sé la razón que alegó S. S., á saber: que esto era efecto de los males que nos han aquejado; pero si en tales clasificaciones se hubiera procedido con un poco más de acuerdo, sería menor el daño, y estamos en el caso de disminuir cuanto sea posible.

«El señor marqués de Torremejía en la sesión de antes de ayer, alegando la libertad en que estuvo el señor don Fernando VII de contratar estos empréstitos; y en contestación al argumento hecho por otro señor Procurador de que estaba dominado por una facción, dijo que don Fernando VII, entre otras pruebas de la libertad con que había obrado, pasó el año de 27 á Cataluña, solo con un Ministro, sin guardias y sin que nadie le contrariase su voluntad: lo que probaba que era absoluto de su voluntad, y lo seguro que estaba de que nada tenía que temer de sus Ministros. Pero en esta misma cita encuentro yo la respuesta que puede darse al señor Marqués. ¿A qué iba S. M. á Cataluña? No iba á apagar la insurrección que había estallado contra el mismo Gobierno? Si hubiera ido á pasearse, vendría bien el argumento del señor Torremejía; pero iba, como he dicho, á sofocar una insurrección. Si no pudo contratar empréstitos, tampoco pudo imponer contribuciones; y á este propósito, citó el señor marqués de Torremejía el aumento de la de frutos civiles, el subsidio de comercio, la contribución de herencias, y otras entre las muchas que se impusieron con su permiso en tiempo del señor ministro Ballesteros, que gravitaron sobre la España. Pero permítame S. S. le diga que no hay paridad entre estas dos cosas. Las contribuciones dichas, mas ó menos legales, no se impusieron de la misma manera que se contrataron los empréstitos. Para im-

ponerlas, se consultó á diferentes autoridades que estaban constituidas, consejos y oficinas que componían con el Rey lo que se llama Gobierno. Pero ya ha oído el Estamento que uno de los empréstitos ruinosos que se nos quiere hacer reconocer, emanaba solamente de una carta autógrafa del señor don Fernando VII; no se contrajo con ninguna de las formalidades debidas; y era tal la desconfianza que tenían los que en él intervinieron, que dudaban de la adhesión á él de los mismos Secretarios del Despacho de entonces, y creyeron que no lo reconocerían si llegaban á ser sabedores de él; Buena diferencia va de los términos con que se contrajo este empréstito, y los trámites que se siguieron para imponer las contribuciones por aquel Gobierno absoluto!

«Entro ahora á contestar á algunas de las razones alegadas por el señor Aguirre Solarte; y me detendré mas de lo que quisiera, porque en el discurso de S. S. es en donde he visto argumentos y razones de la especie más peregrina, y que no pudieron menos de llamarme la atención por salir de boca de tan gran capitalista y banquero.

«Empezó S. S. por decir que cuando se trataba de estas cuestiones no había que detenerse en lo que se llama justicia y legalidad; que no hay más legalidad que los hechos. Yo quisiera que S. S. me dijese qué principio de orden, de razón, de conveniencia ni de política puede haber con fundamento que no parta de la legalidad y la justicia. Podrán separarse mas ó menos: se podrán fallar ciertos negocios sin las reglas comunes de justicia; pero contra justicia, eso no, no puede ser. Y cuando el comercio ha tenido su origen en la verdad prometida y en la buena fe guardada, ¿se nos viene á decir que no se ha de atender á la legalidad, es decir, que se ha de proceder á ciegas, y se ha de pagar porque hay un hecho de que se debe? Pero ¿este hecho no es positivo? Tratándose de la legalidad, se debe á los capitalistas franceses. Enhorabuena; pero ¿quién debe? cuanto se debe? cómo se ha contraído esa deuda? Y pregunto: si un apoderado de S. S. contratase un empréstito sin su consentimiento, ¿lo reconocería despues, aun cuando aquel alegase que tenía facultades como tal apoderado? No lo reconocería, no señor: diría que había traspasado los límites que le tenía concedidos. Pues en el mismo caso nos hallamos nosotros. Se ha hecho un contrato; pero ¿cómo? ¿hásta cuando, y de qué modo? Esta es la legalidad, la justicia; y en el mismo proyecto del señor Ministro de Hacienda se habla del derecho que tenemos los Procuradores para examinar si los empréstitos contraídos son con arreglo á estos principios.

«Recordando el Sr. Aguirre Solarte un argumento del Sr. Torremejía, que dijo que no reconocía de ninguna manera el empréstito de Guebhard, contraído en el tiempo en que existía el Gobierno legítimo de Fernando VII, unido con las Cortés, y al mismo tiempo que se trataba este otro que ahora se quiere también reconocer, dos actos que se hacían el uno á nombre de Fernando VII. presente y al frente de la Nación, y el otro á nombre del mismo, solo virtualmente por la Regencia de Urgel; dijo el Sr. Aguirre Solarte que este no era un argumento de hecho; que esto probaba que habíamos tenido dos gobiernos, y que sin embargo habíamos estado mal gobernados. ¡Dos gobiernos, señores! ¿Gobierno el que tuvo origen en la Regencia de Urgel! ¿Y esto se dice en el Estamento de Procuradores del año de 1834? Según eso, es gobierno el de D. Carlos, porque de hecho existe D. Carlos en España y decreta; y aun hay mas: D. Carlos presume tener derechos á la corona de nuestra Reina doña Isabel II. derechos que jamás tuvo la Regencia de Urgel. ¿Gobierno el que contrajo el empréstito de Guebhard! Pues señor, si se admite ese principio, en cada provincia tendríamos un gobierno: este sí que es un principio, es un axioma.

«En medio de que la minoría de la Comisión ha sido, al parecer, tan escrupulosa, tan minuciosa y exacta en reconocer todo lo hecho, y que ha encontrado establecido, veo con sorpresa que los 800 á 900 millones de deuda contratada por las Cortés, y dejados de pagar en estos once años de triste memoria, los reconoce; pero no para pagarlos en este momento, bajo el especioso pretexto de que sería recargar demasiado al país. Esta misma consideración pudo tener presente para reconocer y no pagar los 4900 y tantos millones de la otra deuda; porque ya que reconoce que se ha de pagar lo que cree se debe, no sé porque se deja de hacerlo de lo que se debe.

«Nos manifiesta también el Sr. Aguirre Solarte que toda la diferencia que había entre el voto particular de la minoría y el dictamen de la mayoría de la Comisión subía á 120 millones de reales; que este era el gran sacrificio que se exigía de la Nación para quedar con el honor y el decoro correspondiente; y que si en este nuevo orden de cosas, en este sistema de reparación, de prosperidad y de ventura, no sacábamos mas que para pagar 120 millones de deuda, podíamos dejar la carrera que habíamos comenzado.

«Pero señor, si todas las mejoras que la Nación debe esperar se reducen á 120 millones de economías; si 488 Procuradores con 450 ilustres Próceres del Reino y el Gobierno, no nos hemos de ocupar ni trabajar mas que para ahorrar 120 millones de reales, invertirlos despues en pagar la deuda extranjera, y quedarnos con las manos limpias, como estábamos antes, sin invertir un maravedí en las mejoras que reclama la situación del país, y que son seguramente mas acreedoras á nuestra consideración, como Procuradores del Reino, que la deuda extranjera, en ese caso convengo con S. S. en que desde luego podemos abandonar el campo.

«Llego á los apuntes relativos al discurso del Sr. Ministro de Estado; discurso en que el Sr. Ministro me sorprendió, sin embargo de las pruebas que teníamos ya de su elocuencia y verbosidad, por las brillantes razones con que apoyó el dictamen presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Con todo, no me parece tan sólido en sus razones, como discreto en su manera de presentarlas. Dijo el Sr. Ministro de Estado, hablando también de los arbitrios propuestos por algunos Sres. Procuradores, que eran muy buenos; pero que no se podía echar mano de ellos en el momento. Precisamente eso mismo se ha estado diciendo desde el año 14 acá. Siempre se ha dicho:—Tales arbitrios son muy buenos, pero no son del momento; ya llegará tiempo en que pueda echarse mano de ellos; por ahora es preciso acudir á un empréstito para salir de nuestros apuros;—y de empréstito en empréstito hemos llegado hasta el año 34. No sé cuando llegaremos mas adelante, ni cuando será el día en que se diga que la Nación puede renunciar á esos empréstitos, que todos reconocen por ruinosos: no sé cuando llegará la hora de echar mano de esos arbitrios; porque recuerdo ahora la reunión de todos los fondos en una tesorería general, es decir, la centralización de las rentas propuesta en el Gobierno del Sr. D. Fernando VII por su Ministro Encina y Piedra, y que entonces se dijo también que no era llegado el caso de ponerlo en práctica.

«Dijo el Sr. Martínez de la Rosa que la minoría estaba de acuerdo con el Gobierno; proposición que me chocó, porque ya en otra sesión anterior había dicho el Sr. Ministro de Hacienda que el Gobierno esta-

ba de acuerdo en muchos de sus puntos con la minoría, y que esto podría llevarle naturalmente á una especie de transacción ó de término medio. En ese caso nunca diré yo que la minoría esté de acuerdo con el proyecto propuesto por el Gobierno: lo que diré es que el Gobierno está pronto á avenirse en ciertos puntos con la minoría, porque lo cierto es que á ninguno de los señores de la minoría se le ha oído que trate de aproximarse al proyecto del Gobierno. Solo los Sres. Secretarios del Despacho parece que están dispuestos á acercarse al dictamen de la minoría, por creerle conforme con su proyecto.

«Dijo también el Sr. Secretario de Estado que de declarar nulos estos empréstitos incidiríamos en el grande error del Gobierno pasado, que declaró nulos todos los actos de los tres años del Gobierno constitucional; y que de ese modo siempre estaríamos en esta alternativa de circunstancias. Permítame el señor Ministro le diga que en eso no hay exactitud. De declarar nulos los empréstitos del año 23 acá, no se infiere que se hayan de tener por nulos todos los actos del Gobierno del Sr. D. Fernando VII; porque aunque el sistema de gobierno desde el año de 1823 acá fuese ejercido tan absolutamente, no para todos los actos del gobierno se necesitan las mismas formalidades. El Sr. D. Fernando VII, por ejemplo, podía nombrar secretarios del Despacho, porque las leyes del Estado conceden al poder Real esa facultad; pero Fernando VII contrajo empréstitos sin conocimiento de la Nación y en contra de la misma Nación, sin oír ni aun á su Ministro. Y porque se anulen esos actos ¿se han de anular todos los demás de su Gobierno?»

«Que los extranjeros que contrataron con nuestro Gobierno (dijo el señor Martínez de la Rosa) no tenían obligación de saber nuestras leyes. Yo no sé que haya quien se ponga á contratar con otro, que deje de estar obligado á saber con qué seguridad cuenta para el pago, y las leyes que rigen en el pueblo donde se formaliza el contrato. Además de que, dichos capitalistas no lo ignoraban. Bien sabían los que hicieron el contrato de Guebhard y demás las leyes que regían en España en esa materia; y porque dudaban de que sus préstamos fuesen válidos en adelante, se contrataron al precio mas escandaloso; por esto quisieron en 20 años duplicar su capital, sin embargo de los exorbitantes réditos que se les señalaban.

«En lo que particularmente se fijó el Sr. Martínez de la Rosa, fue en los 80 millones de la deuda que en virtud del tratado de 1828 se debía al tesoro de Francia; y dijo á este propósito que no había derecho para examinar este tratado, ni aun para confirmarle; y que no lo consentiría ni la Francia ni el Gobierno español. El Sr. Florez Estrada contestó, á mi juicio, victoriosamente á este modo de pensar del Sr. Ministro; pero yo añadiré solamente que si las Cortés tienen derecho de examinar, de aprobar ó no aprobar los empréstitos contraídos con particulares extranjeros, no sé por ese principio general, por esa misma ley fundamental restablecida por el Estatuto, cómo la Nación, representada por sus Procuradores, se podrá privar de examinar todas las cargas, todas las deudas que se le propongan por el Gobierno, porque al fin la Nación tiene que pagarlas si son legítimas y justas.

«El Sr. marqués de Falces dijo que en todo contrato había dos partes, y que era necesario un tercero que partiese la diferencia, y que aquí no lo había. Dos inexactitudes noto en el modo de discurrir del señor Marqués. La primera es que se necesite un tercero, porque siendo dos los que contratan, con ellos dos basta para verificarlo; pero aun suponiendo que no haya esa avenencia entre los dos, y que sea preciso un tercero, la otra inexactitud que hallo, es decir que aquí no lo hay, porque son las Cortés las que representan su lugar, y han de decidir en un caso de duda.

«El Sr. Domecq en la sesión de ayer hizo también algunas reflexiones que aunque conducían á probar lo que se había propuesto, fueron tan espinosas y resbaladizas, que hubiera deseado poderme convencer y escusarme de contestar á ellas; mas como no estamos de acuerdo respecto á la deuda extranjera, creo interesante responder á alguna de las proposiciones que sentó.

«Dijo S. S. que D. Fernando VII heredó de sus mayores el gobierno y poder absoluto, y que la manera en que lo ejerció al contratar los empréstitos fue en uso de la libertad que heredó de sus mayores: proposición, á mi juicio, enteramente falsa. El Sr. D. Fernando VII heredó de sus antepasados el poder de la manera que ellos lo ejercieron, si se quiere; pero no me citaré S. S. un solo caso de haber los mismos ejercido actos de soberanía parecidos á los que mediaron para contratar el empréstito de Guebhard.

«Ha dicho el Sr. Domecq que D. Fernando VII no estaba rodeado de ninguna facción que coartase su libertad, y en prueba de ello nos ha citado el hecho de que, á pesar de los esfuerzos de esa facción, jamás logró esta del mismo el restablecimiento de la Inquisición. Mas esto no tuvo efecto porque el mismo poder de la santa Alianza, que había restablecido al Sr. D. Fernando VII en el trono, en la plenitud del absolutismo, le impuso por condicion el que no restableciese aquel tribunal odioso.

«No quiero tocar otros puntos que el Sr. Domecq indicó para reforzar mas la libertad en que estuvo S. M., porque me parece demostrado lo contrario. A lo que si contestaré es á la proposición que sentó S. S. de que un empréstito no es una contribución; y que hablando la ley de que no se pueden imponer estas sino por las Cortés, no siendo un empréstito, no estamos en este caso. Lo considero bajo tres aspectos: al tiempo de contratarlo, al de percibir lo que se ha contratado, y al de pagarlo. Dijo que no siendo contribución en el primer caso no debían las Cortés entender en ello; pero entonces, admitiéndose esta cláusula, ¿á qué quedaban reducidas las facultades de estas de votar los impuestos? Si el Gobierno, sin contar con las Cortés, puede contratar un empréstito y percibir su importe, según los dos aspectos primero y segundo presentados por el Sr. Domecq, y luego se sanciona el principio de que tratándose de una deuda existente de hecho, no hay mas que cerrar los ojos y pagarla, entonces ¿qué hacen las Cortés? ¿A qué quedan reducidas sus funciones? Creo por lo tanto que el Estamento, bien penetrado de la justicia que envuelve el dictamen de la Comisión, que cuanto mas le medito mas me convengo de que es lo que conviene adoptar, opinará como yo que debe aprobarse. Voy sin embargo á decir dos palabras, para que la Nación y toda la Europa vea la disposición que todos los Procuradores tenemos para facilitar al Gobierno cuantos medios necesite á fin de salir de la crisis en que nos hallamos.

«Todos hemos convenido en que debemos con mano franca y generosa, á pesar de que tanto nos cuesta, facilitar al Gobierno no solo los 200 millones, sino mas si fuese necesario; pero también tendrá presente el Estamento que muchos de los señores que han hecho esta franca manifestación, han enunciado el deseo de que el Gobierno haga por cuantos medios estén á su alcance que se reanime el espíritu público que se observa decayido, que entremos de acuerdo Cortés y Gobierno y Gobierno

Y Cortes en la marcha que se debe seguir, para que los unos no se precipiten, ni los otros se estanquen demasiado. Es tanto mas necesaria esta manifestacion, cuanto que algunas expresiones vertidas en este lugar por Sres. Secretarios del Despacho esplican que no existe esta completa amalgamacion que yo encuentro indispensable. Es preciso ser francos: todos hemos dicho que reconocemos en los Sres. Secretarios del Despacho hombres decididos, de cuyas ideas no se puede dudar; pero al mismo tiempo no debe perderse de vista que pueden equivocarse. En varias discusiones promovidas en este Estamento se ha visto que no existe esta perfecta conformidad, pues el Ministerio no ha contado con una absoluta mayoría; y ciertamente no será porque deje de apreciar particularmente á las personas que lo componen.

Tres principios capitales he oido en boca del Gobierno que me han checado, y voy á manifestarlos con la mayor franqueza, porque deseo el bien de mi patria.

El primero ha sido el haber sentado que todo lo que tenemos, y cuantos bienes hemos conseguido, son una pura gracia que no teniamos derecho, ni podiamos exigir nada. Nunca me cansaré de bendecir la mano de la augusta Reina Gobernadora, á quien somos deudores indudablemente de infinitas gracias; pero no por eso desconozco ni desconoceré al Gobierno que la Nacion (el rólulo mismo que tenemos en la puerta lo indica) tiene derecho inmemorial á la restitucion de sus leyes fundamentales.

Ha dicho tambien uno de los Sres. Secretarios del Despacho que entre nosotros no hay partido vencedor ni vencido. Si por partido se entiende los que luchan á viva fuerza en el campo de batalla, convendré con S. S. en que hasta que se levantó la faccion de Navarra no le habia. Pero ¿qué, todos los partidos vencedores ó vencidos se reducen á los que pelean con las armas en la mano? Pues ¿qué, no hay partidos de opinion? Y este no ha triunfado del otro? ¿No ha triunfado la razon, la libertad y la justicia, de la iniquidad, el absolutismo y la maldad?

El tercer principio es que el orden de cosas en que nos hallamos, es de un género que ni es continuacion del Gobierno representativo, ni del de los 11 años. Yo creo es continuacion de las dos épocas. Examinados los principios, y el orden legal de que hoy dependemos, y al que hemos sido restituidos, diré que esta representacion nacional es continuacion de las anteriores. Si examinamos el trono de nuestra tierna Reina Isabel II, hija, heredera y legítima sucesora de Fernando VII, creo que es continuacion de los 14 años.

Repito, señores, que estas indicaciones las he hecho únicamente llevado del mejor deseo, porque quisiera que no hubiera mas que una opinion cuando se trata de la salvacion de la patria, y que la marcha ni fuese precipitada, ni tan lenta, que nos llegásemos á estancar; y el juicio de los señores Ministros no me podrá negar que la decision entre estas dos opiniones, de cual es mas acertada, no puede confiarse únicamente á uno, dos ó tres individuos.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho: «Deseando el Ministerio oír la opinion de los Sres. Procuradores á Cortes, se habia abstenido de tomar en esta discusion la parte importantísima que tal vez le competia, tratándose de un punto capital, intimamente enlazado con la defensa del Trono y de la Patria.

Ha oido el Gobierno varias reflexiones, á que tal vez tampoco hubiera contestado si no hubiese sido porque el Sr. Caballero ha hecho al Ministerio cierta especie de inculpacion directa, aunque con tono urbano y dándonos algunos elogios. Pero como aquí no se trata de las personas ni de las intenciones, sino de puntos capitales, esencialmente unidos con el orden público y las leyes, el Ministerio no pudiera guardar silencio sin faltar á sus deberes. Me limitaré por lo tanto á los argumentos hechos por el Sr. Secretario del Estamento que han tenido relacion con el Gobierno, sin que por esto entre yo en el fondo de la cuestion, porque los demas señores podrán hacerlo.

Ha dicho el Sr. Caballero que el proyecto del Gobierno envolvía una especie de declaracion de bancarota, una verdadera bancarota en ciertos puntos, y aun ha usado de esta palabra *bancarota*. Esta palabra por sí sola ofende.

Á la bancarota solo recurren dos clases de gobiernos: ó los absolutos cuando ya llegan á tal punto de desvanecimiento y desprecio de consideraciones, que no les importa nada la buena fe ni la opinion pública; ó los gobiernos revolucionarios, cuando llegan las naciones á tal estado de desorganizacion y de anarquia, que caen sus Gobiernos en un cinismo vergonzoso. Así sucedió en tiempo de la revolucion francesa: así se vió la ley del *maximum*, los *asignados*, una escandalosa *bancarota*. Por manera, que los dos extremos, el gobierno absoluto, y el gobierno revolucionario, que se abate hasta que se arrastra en el fango, son los que sin pudor ni rebozo se declaran en *bancarota*. Pero el Ministerio, el Gobierno actual, que lleva por divisa el orden, las leyes, la honradez y la buena fe, no puede mancharse ni con semejante palabra.

Sin entrar en los pormenores del proyecto de ley presentado por el Gobierno, preguntaré yo: ¿cual es la base sobre que descansa este? Una base eminentemente moral; base política, base consecutiva con el sistema que se ha propuesto seguir el Ministerio; sistema franco y leal que él proclama á todas horas... Sí, señores, le proclama á todas horas, porque lo cree justo y conveniente; lo proclama á todas horas, porque lo que se dice en este lugar resuena en toda la Nacion, y el Ministerio no teme su fallo.

El Gobierno ha sentado el principio de que todos los empréstitos hechos á nombre de la Nacion española, ó por las Cortes, ó por el Rey, son deuda del Estado. Este es el principio capital; principio de buena fe, principio esencialmente conservador del orden público, y que lleva el fin político de no empezar á revolver cenizas que todavía queman, ábrason. No ha querido el Ministerio examinar los empréstitos de las Cortes, ni el cómo se hicieron, ni lo que ingresó en el tesoro, ni lo que dejó de entrar: no ha querido tocar esta materia, en que habria tanto que decir. No se puede olvidar que uno de los últimos actos de las Cortes, refugiadas ya en Cádiz, fue aprobar un empréstito de 40 millones de reales de interés anual, que supone un capital en efectivo de 800 millones. No quisiera que se hablara de esto, así como tampoco deseaba que se tratara de lo hecho en estos diez últimos años; y repito, como el otro día, que los Ministros actuales no han sido autores ni cómplices, ni aun testigos de aquellos actos; no los han presenciado siquiera, los han lamentado desde lejos. Mas siguiendo la marcha noble y generosa de la Reina Gobernadora, siguiendo el sistema imparcial y equitativo, sin el cual jamás se terminan las revoluciones como no se ponga esa valla, ha partido del principio de reconocer como deuda del Estado todos los empréstitos que se han hecho por el Rey ó por las Cortes; todos los que se han hecho á nombre del Gobierno que esta Nacion reconocia, y que re-

conocian igualmente todas las potencias de Europa. ¿Y hasta qué punto podrá la Nacion pagar los réditos ó los intereses? ¿Hasta qué punto esta posibilidad (y llamo la atencion del Estamento sobre esta palabra, porque es como la escala ó barómetro que nos ha de servir) hasta qué punto, repito, se estiende la posibilidad de pagar los intereses?... Esto es lo que el Gobierno somete á la deliberacion de las Cortes; y de paso diré, contestando á otra insinuacion del señor preopinante sobre que el Ministerio se ha pasado al dictamen de la minoría de la Comision, que esto no es así, no, señores: el Ministerio no ha dicho que abandona su propio dictamen, y que se adhiere desde luego al parecer de la minoría. Ha dicho, sí, que la base fundamental del Gobierno y la de la minoría (que es reconocer como deuda del Estado todos los empréstitos) es comun; y esta es la que ha admitido el Gobierno, como única base conforme con los verdaderos principios del crédito, con la buena fe, con el decoro de la Nacion.

Ha dicho el Ministerio que cuando se trate despues de la posibilidad del pago, y no del reconocimiento del principio (pues son dos cosas del todo distintas), entonces se discutirá esta gravísima materia, y lo que resuelvan las Cortes, eso se hará. Y ¿cómo puede titularse *bancarota* semejante propuesta?... Señores, el decir el Ministerio: reconozco el principio de que debe la Nacion lo que han contratado á su nombre los Gobiernos que ella ha reconocido, es un principio que está muy puesto en razon y justicia. ¿Y porqué no reconocerle? Se ha dicho que no es legal, que no es legitima, y que por consiguiente no debe pagarse la deuda contraída en estos diez últimos años. Y pregunto yo: ¿quién declara en este caso lo que es legitimo ó no? ¿Es el deudor? Pues sí es así, ¿quién habrá que quiera tratar en lo sucesivo con una Nacion, con un Gobierno, cuando pudiera decirse despues que no es legitimo el crédito? Y ¿quien lo dice? El mismo deudor. ¿Son estos los principios de justicia universal que tanto se proclaman? Señor: si se han invertido bien ó mal; si se han hecho con mas ó menos legalidad, esto no es ahora cuestion del momento; ni tampoco entra en cuenta cuando se celebran los contratos de esta especie. Solo debe servir para abrir los ojos, y para no consentir que se reproduzcan tales abusos. ¿Donosa legalidad! ¿Decidir por sí y ante sí el mismo que se obligó á un pago? Señor: si el contrato es ó no obligatorio! Ha preguntado el señor Caballero si los extranjeros no deben saber las leyes del país con que contratan....

Yo no he dicho esto; mi argumento ha sido el siguiente: al decir á los extranjeros:—España no paga porque se han hecho estos empréstitos sin contrar con las leyes—¿no podrán reconvenirnos preguntando:—¿Y donde estaba esa ley? Porque en los códigos no está: en la *Novísima Recopilacion* no se halla: habrá sido arrancada. ¿Cómo, (dirán los extranjeros) con una ley que no existe en vuestros códigos, y que vosotros mismos no habeis observado en tres siglos, nos reconvenís á nosotros? ¿Queréis anular con ella nuestros empréstitos, cuando vosotros, que estais sujetos á esas leyes y debiais saberlas, habeis pagado contribuciones, cuando existen en vuestra Nacion créditos interiores, reconocidos contra el tenor de esa ley que invocais ahora?

Ha dicho el Sr. Caballero, rebatiendo un argumento que se ha hecho el otro día, de que sean nulos los empréstitos contraídos en estos diez años: ¿se podrá seguir que los demas actos lo sean también? Yo digo que sí. Si el argumento del Sr. Caballero es decir que el Rey no ha podido contraer empréstitos sin la concurrencia de las Cortes, y que por consiguiente los contraídos son nulos, hago yo el siguiente argumento á mi vez. Otra ley fundamental prohíbe establecer leyes sin la concurrencia de las Cortes: luego las leyes hechas sin esa concurrencia son nulas. Otra ley hay, que está unida en los códigos á esa que ahora se cita, que sienta el principio de que en los casos arduos se consulte á las Cortes; luego todos los casos de esta naturaleza en que no se haya hecho así, son nulos. Esta misma ley que se aplica á los empréstitos, por una consecuencia exacta (puesto que prohíbe exigir contribuciones sin la concurrencia de las Cortes, y que por lo tanto exige que se cuente con estas para determinar el pago de intereses), esa misma ley no estaba en práctica en el Reino hace muchos años, ó por mejor decir, por espacio de siglos; y habrá derecho, habrá razon, habrá justicia para aplicarla á los extranjeros?

Ha dicho el Sr. Caballero que se habia hablado acerca del partido que tomaria el Gobierno francés respecto á las reclamaciones de sus súbditos. Ya hice el otro día una distincion sobre este punto, y la repito hoy.

Respecto de la Francia, hay dos casos diferentes: primero los empréstitos contratados por el Gobierno español con súbditos franceses. Esta no es materia de Gobierno á Gobierno; el Ministerio francés ha hecho lo que cree justo, haciendo reclamaciones amistosas á favor de sus súbditos; del mismo modo que el Gabinete inglés, cuando por un decreto dado en 1.º de octubre de 1825 se declaró por el Rey nulo todo lo hecho desde el año 20 hasta entonces, ha estado interponiendo su mediacion á favor de las reclamaciones de los tenedores de bonos de los empréstitos de aquella época. A esto se limita ahora el Gobierno francés; conducta propia de todo gobierno; que mira por sus súbditos. No lo reclama como cuestion de Gobierno á Gobierno sino intercede, recomienda, insta á fin de que se satisfagan estas deudas, porque de ello depende la suerte de millares de familias.

Cuando se trata de un contrato celebrado entre un Gobierno y particulares, si bien no puede estar sujeto á un tribunal, fuero ó fallo, tiene las reglas de decoro, de justicia, de equidad y de buena fe, á que debe atenderse para ver el camino que debe seguir. De otro modo seria terrible la suerte de los particulares que tratasen con un Gobierno, porque se reduciría la cuestion en último analisis, á lo que impropia-mente se llama *derecho de la fuerza*.

Pero la cuestion actual es diferente: no se trata sólo de empréstitos contratados con súbditos franceses; sino que se propone suspender el reconocimiento de un tratado formal, celebrado entre el Gobierno español y el Gobierno francés; convenio celebrado con todas las formalidades de costumbre, aprobado, ratificado, y al cabo de seis años se vuelve á poner en cuestion!... ¿Qué fe pública, que concepto daría al Gobierno español semejante proceder?... Se dice á esto que ya ha contestado el Sr. Florez Estrada; pero ó yo no le he comprendido bien, ó ha estado muy lejos de satisfacerme. S. S. dijo:—El Gobierno en estas materias reconoce la necesidad de acudir á las Cortes.—Es cierto, pero la reconoce respecto á los tratados que se hagan desde ahora en adelante, siempre que se trate de imponer cargas ó de exigir contribuciones, siguiendo el mismo sistema que se usa en las Cámaras de Francia y en el Parlamento inglés; y en todo caso exigir la responsabilidad del Ministro que haya hecho un contrato ruinoso, perjudicial á la Nacion, pero no suspender el reconocimiento de un tratado celebrado hace años, y revocar en duda su validez.

Por eso he dicho que el Gobierno francés no consentirá, no digo que

se examine de nuevo el tratado, sino el que se vuelva á reconocer y ratificar; así como el Gabinete inglés no consintió que se confirmase por el Rey despues de su salida de Cadix, el tratado que se habia celebrado durante el régimen Constitucional.

No quiso aquel Gabinete admitir el principio de que las mudanzas políticas acaecidas en un Estado puedan ó deban alterar los tratados celebrados de Potencia á Potencia. Teniendo á la vista un ejemplo como este, no creo que la Francia sea menos celosa de su decoro nacional, ni menos poderosa para sostenerlo que lo fue en aquella ocasion la Inglaterra.

Respecto al tratado de los Estados Unidos, se ha hecho una escepcion por la mayoría de la Comision, sin que nos haya manifestado la causa de esta diferencia.

El señor Florez Estrada, con su acostumbrada urbanidad, ha dicho que habia contribuido á ello el que este tratado lo habia celebrado el actual Ministerio, porque cabalmente fué yo el que lo hice; y ha manifestado además que por su leve cantidad ó importancia ha pasado la Comision por él. Pero sean 12 millones ó sean 1000 de lo que se trate, el principio debe ser el mismo: tan nulo debe ser un contrato como otro, pues que la pequeñez de la suma no varía la legalidad y validez del acto. Mas pasando de esta discusion á otro punto que se ha tocado, y agradeciendo el deseo manifestado por el señor Caballero, de que el Ministerio proceda con la mayor union con el Estamento, diré á S. S. que no creo haber dado lugar para que se dude de esta sinceridad. El señor Caballero ha dicho que los Ministros han sentado tres principios; y aunque no tenga esto conexión ni enlace con la cuestion actual, como se ha sentado y repetido, fuerza será contestar á ello, usando del derecho de la propia defensa.

El primero es que los Secretarios del Despacho han sentado el principio de que todo lo que se ha conseguido es una gracia, y que no tenia la Nacion derecho á ello. Jamás han dicho semejante cosa los Secretarios del Despacho. Nunca, jamás. Ni son estos sus principios, ni han hablado así, no digo á la Nacion y al Estamento, sino en las circunstancias mas críticas y en las vicisitudes de su vida. Los Secretarios del Despacho se glorian de una cosa; sí, señores: el mismo lenguaje han tenido en los calabozos y al pie del patibulo que en el palacio y en las Cortes. ¿Cómo habian de haber proferido el insulto de que la Nacion no tiene derechos, y que cuanto se le concede es una gracia? ¿Cómo habian de proferir tal heregia, tal blasfemia política?

Los Secretarios del Despacho, al presentar á S. M. la esposicion que precede al Estatuto Real, ¿no han hablado de derechos, de fueros de prerogativas de la Nacion?... Si son algunos señores tan olvidadizos, permitaseme que aproveche la casualidad de tener aquí á mano el Estatuto Real (leyó el orador varios trozos del discurso ó esposicion hecha á S. M. por los Secretarios del Despacho): ¿se presenta aquí á la Nacion como quien mendiga una gracia, ó como quien tiene el derecho de que se restablezcan sus antiguas leyes fundamentales, esas leyes cuyo olvido ha costado tres siglos de desgracias?

El segundo principio que se nos atribuye es el de que no hay partido vencedor ni vencido. Esto lo han dicho, y lo repiten los Secretarios del Despacho. En España no hay ahora partido político vencedor ni vencido; no, señores, ¿cual es el partido vencedor? ¿Dónde está? ¿Quién ha salvado la Patria? ¿Dónde están los libertadores, para que les distribuyamos coronas? En España no hay mas que la potestad regia, que no ha concedido mercedes, sino que ha restituido derechos, que ha levantado á la Nacion abatida, para colocarla en el puesto que le corresponde, para enlazar su libertad y gloria con la firmeza y esplendor del Trono.

Tercer principio: que el Gobierno actual era una especie de género neutro (si no he entendido mal), y que no era ni continuacion del régimen de la Constitucion ni del gobierno absoluto. Esto es cierto. El Gobierno actual se ha propuesto el restablecimiento de las antiguas leyes fundamentales de nuestra Nacion, amoldadas á lo que exigen ahora la mudanza de tiempos y de circunstancias.

Lo que anhela el Gobierno es que la potestad Real sea fuerte, vigorosa, enérgica, como se necesita para que subsista; como se necesita para que á su sombra se ampare la libertad, y no se sepulte tambien bajo los escombros del Trono. Lo que desea el Gobierno es una representacion nacional, fundada en intereses reales y verdaderos, compuesta de Procuradores á Cortes que den fianza á la Nacion, y de personas distinguidas por su ilustre cana, por sus eminentes servicios, por sus luces y merecimiento. Lo que se desea es que se arraigue y se consolide en España la forma de Gobierno que la práctica ha acreditado con el ejemplo de Inglaterra, de Francia, de varios Estados de Alemania, de las Naciones mas cultas; lo que desea el Gobierno es que se aprovechen las lecciones de la esperiencia; que no se repitan los errores pasados, así durante el régimen constitucional, como bajo el Gobierno absoluto. No queremos presentarnos, ni como acusadores, ni como apologistas de ningun sistema; ni hacer mérito de aciertos de otros, ni cargar con responsabilidad ajena: no queremos aparecer ni como fiscales, ni como defensores: no queremos heredar lo pasado, sino que nos sirva de aviso, de leccion, de escarmiento. Queremos, para decirlo de una vez, que sea mas firme, mas sólido en lo porvenir el edificio de nuestras leyes fundamentales; por eso señalamos los escollos en que puede tropezarse; no como acusadores que reconviene por un naufragio, sino como amigos que dicen: *ahí pereció una nave; guíenos por otro rumbo el bajel del Estado, para que no perezca también.*

El Sr. Caballero: Yo no he dicho que los principios restablecidos no los hayan aconsejado á S. M. los Sres. Ministros, sino que creo haber oido decir á dichos señores que la restitucion de estos derechos es una gracia.

El Sr. marqués de Montevirgen: He pedido la palabra para deshacer una equivocacion ó mala inteligencia que se ha dado por el Ministerio al contenido del art. 5.º del dictamen de la mayoría de la Comision. Me habia propuesto no usar de la palabra hasta el fin de esta discusion; pero al ver que se ha querido sostener que la Comision desconoce uno de los principios del derecho de gentes, que no hay jóven estudiante de 20 años á cuyo alcance no se halle, no he podido menos de tomarla para deshacer tal equivocacion. Hay mucha diferencia entre lo que se ha creído que dice el artículo, y lo que realmente espresa. Dice así. (Lo leyó). Las palabras *se suspende el reconocimiento* no equivalen á decir que se desconoce la deuda de que se trata. Cuando tuve el honor de leer el dictamen de la Comision manifesté francamente que este asunto se presentaba como una cuestion puramente de prerogativa, la cual no es entre las Cortes y el Gobierno francés, sino entre las Cortes y el Gobierno español. Este, al presentar el estado de la deuda, debia haber acompañado los documentos que existen en su poder.

La Comision, sin desconocer el principio ni la base del tratado, y sin decir nada en pro ni en contra, echó de menos este tratado, y entre

8
el reconocer ó exigir el documento, se decidió por suspender su propuesta.

Se ha preguntado por qué la Comisión no hizo otro tanto con respecto á la deuda de los 60 millones de la Gran-Bretaña, y á los 12 de los Estados-Unidos; yo como individuo de la Comisión, diré que esta, por no entrar en contestaciones y dilaciones embarazosas, precedió al reconocimiento de la primera; y con respecto á la segunda, creyó bastante lo que acerca de ella espone en su memoria el señor Secretario de Estado.

Pero tratándose de la deuda francesa, que asciende á tan enormes sumas, no parece justo que la Comisión haya procedido á reconocerla sin un documento que la partida de cargo presentada por el Gobierno, cuando yo, no como individuo de la Comisión, sino como Procurador, sé que existen documentos que no han venido á la Comisión; y ruego al Sr. Ministro diga si no es así. En esta conducta de la Comisión se ha figurado el Gobierno ver cierta especie de fantasmas ó gigantes á la manera que los veía en su imaginación el famoso héroe de la Mancha; pero yo protesto á su nombre, y lo digo francamente, que el objeto de la Comisión no ha sido el entrar en el examen de este tratado como tratado diplomático, sino de verle y confrontar sus partidas con los estados presentados por el Gobierno, para poder decir que su contenido está conforme.

Este es un acto puramente doméstico, y el paso dado por la Comisión se hubiera evitado si el Gobierno, obrando con mas franqueza, hubiera acompañado los documentos que se echan de menos. Esto no lo dice la Comisión en su dictamen, por lo que me he levantado yo para sincerarla de las inculpaciones que se le han hecho.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Tomo la palabra para una aclaración sobre lo que el Sr. Procopiano acaba de decir, acerca de que el Gobierno no ha presentado los documentos que ha echado de menos la Comisión. Yo preguntaré á S. S. si se le han pedido. Al Gobierno nada mas se le ha pedido que los presupuestos de los años 32, 33 y 34. El Gobierno los ha hecho buscar en la Secretaría de Hacienda, en la oficina de presupuestos y en las demas dependencias, y no han parecido; que es el motivo de no haberlos presentado. En cuanto á los demas documentos, la Comisión absolutamente se ha desentendido de pedir ninguno, no obstante que en la ocasion en que tuve el honor de hablar con ella, le presenté algunos, y manifesté que cuantos necesitase y estuviesen en mi poder, estarían á su disposición. Apelo en este particular á la buena fe de los señores de la Comisión.»

El Sr. marqués de Montevirgen dijo que la comisión de Hacienda no habia tratado de hacer inculpacion alguna al Gobierno, limitándose á extrañar, que pidiendo al Sr. Secretario de Hacienda los últimos presupuestos, contestase que no tenia otros posteriores al año 1831, y mucho mas era de extrañar cuando venia pidiendo el reconocimiento de una deuda tan poco clara como la de los empréstitos desde el año 1823 hasta ahora.

El Sr. Presidente anunció que habiendo aun bastantes Sres. Procuradores que tenían pedida la palabra, se suspendía la discusion por hoy y se continuaria mañana á las diez.

El Sr. marqués de Torremejía hizo presente, que, conviniendo que este asunto se despachase lo mas breve posible, se citase á sesion extraordinaria por las noches.

El Sr. Presidente contestó, que abundando en las mismas ideas y deseos hubiera adoptado este medio, si no le impidieran hacerlo las dificultades que pone el art. 145 del reglamento, que de su orden leyó un Sr. Secretario.

En seguida manifestó, que para componer la Comisión mixta, de que habla el art. 122, que ha de entender en las variaciones hechas por el Estamento de Sres. Próceres, en el proyecto de abolicion del Voto de Santiago, habian sido nombrados los Sres. Martel, Acevedo, Ochoa, marqués de Torremejía y marqués de la Gandara; con lo que cerró la sesion de este dia á las tres y cuarto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 21 de setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión de poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Sebastian Cuesta, electo procurador por la provincia de Pontevedra, con los documentos de su aptitud legal; y de que hallándolos conformes, era de parecer debian aprobarse. Así se acordó.

Igualmente dió cuenta la misma Comisión de haber examinado el testimonio del acta de la eleccion de D. Pedro Outiveros, en reemplazo de D. Diego Gonzalez Alonso, por la provincia de Cáceres, y el oficio con que la remitía el gobernador civil de dicha provincia, y en que espresaba las ilegalidades cometidas en dicha eleccion; manifestando la Comisión, que en vista de todo opinaba debia declararse nula aquella eleccion; y acordarse por el Estamento: 1.º Que no se proceda al nombramiento de nuevo elector sino por fallecimiento de otro; y que la no concurrencia de uno de los electores detenga el nombramiento siempre que esté legalmente establecida la junta: 2.º Que la junta electoral de Cáceres es nula, y debe procederse á nueva eleccion.

El Sr. Garcia Carrasco: «Por la sola causa de no haber prestado el juramento los electores que ya lo hicieron anteriormente, no se debe declarar nula la eleccion; solo se debia exigir esto cuando hubiese algun elector nuevo; pero no á los que antes lo ejecutaron.

«El gobernador civil de Cáceres ha trabajado mucho para que la eleccion no recayese en un patriota, y de aquí sus deseos de que quede anulada: quise que no concurriesen todos los electores, y para el efecto comunicó las órdenes para la convocatoria, de modo que muchos de ellos las recibieron en el mismo dia que debian reunirse en Cáceres, estando á 10, 12 y 14 leguas; mas á pesar de esto se reunieron 17 de los 24 que debian concurrir. En vista de todos estos antecedentes, y para que el Estamento no se prive de un digno procurador ya nombrado, pido que sea admitido como tal el Sr. Outiveros.»

El Sr. Latorre: «El gobernador civil de la provincia dice que las órdenes de convocatoria las expidió el 9 del corriente, y la junta se celebró el dia 15, con que se falta á la verdad.»

El Sr. Garcia Carrasco: «Sería una casualidad extraordinaria el que de cuatro ó cinco órdenes todas hubieran sido retrasadas, y no se hubieran recibido en el mismo dia: en uno podria suceder, pero no en tantos. De aquí que se debe inferir?»

El Sr. Medrano: Sin descender á personalidades, solamente manifestaré los fundamentos sólidos que la Comisión ha tenido para dar su dictamen en los términos en que lo ha hecho, pues no consta del expediente la conducta del gobernador civil.

«Si la Comisión al dar su dictamen en un negocio tan delicado y de la mayor entidad pasase por ciertas, al parecer, pequeneces, no podria menos de abrirse la puerta á graves faltas. En la ley de elecciones se prescriben todos los trámites que se deben seguir en ella, y se declara terminantemente que despues de haberse concluido la eleccion es nulo todo cuanto se haga por la junta electoral. Bajo de este supuesto debe anularse la de que se trata, puesto que además de ser en esencia en ellas el juramento. Creo que no habrá ninguno Sr. Procurador que lo dude, porque esta es la única garantía que establece la ley para el acto de la eleccion, y no se puede suponer, segun su tenor, que el prestado en otra junta sirva, aunque sean los mismos individuos los que las compongan. En conformidad pues á estos principios creo que no debe haber duda en aprobar el dictamen de la Comisión.»

El Sr. conde de las Navas: «Siento no estar de acuerdo con la Comisión; pero yo juzgo que la eleccion de que trata es válida: pues está hecha por los mismos individuos que hicieron la primera, y tiene el mismo objeto, reducido al nombramiento de un nuevo Diputado para reemplazar á otro cuya eleccion se anuló por no haberse observado en ella todas las solemnidades legales. El juramento se hizo al principio de la eleccion, la cual no se concluyó en la primera reunion de los electores; pues la actual nueva eleccion no es mas que continuacion de la anterior: por tanto la prestacion del juramento hecha en su primera reunion por los electores, es suficiente tambien para esta, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Carrasco, solo en el caso de haber nuevos individuos deberia prestarse el juramento por aquel que no estuviese ya ligado en virtud de otro anterior. No convendré yo jamás en que la actual eleccion de Cáceres proceda de una nueva junta, pues la que la ha verificado no es mas que la continuacion de la primitiva y única que ha existido.

«Yo no puedo conformarme con el dictamen de la Comisión, y mucho menos cuando veo que se nos priva de Diputados sumamente útiles. No conozco al Sr. Procurador de que se trata; pero cuando la provincia lo ha elegido en una segunda eleccion por unanimidad, es preciso que reúna las calidades de patriotismo y amor al pais. Yo suplico al Estamento que de ninguna manera apruebe el dictamen de la Comisión, porque de lo contrario no habrá elecciones, y si vamos de una en otra, saltando como la mariposa, no hallaremos rosa ninguna que desflorar.»

El Sr. Latorre: «Estamos en el caso de averiguar si la junta de que se trata es continuacion de la primera, ó si es nueva. La Comisión opina que esta junta es enteramente separada de la anterior: por eso nota la falta de formalidad que ha habido en ella, y en que ha fundado su dictamen.»

El Sr. Alcalá Zamora: «Debo decir á mayor abundamiento, que aunque la junta electoral fuese concluida en su primera sesion, la actual es verdaderamente una continuacion de aquel mismo acto. El sistema de elecciones sigue este principio. Cuando este Estamento se reunió prestó juramento en el acto todos los individuos presentes, y luego han ido jurando los que han venido con posterioridad. Tambien es cierto que concluida un acta, y declarado por el señor Presidente que se levanta la sesion, ya no ha lugar á entrar en nueva discusion; y se da por concluido el acto, para continuarlo en otra sesion. Igualmente lo es que cuando se separa el Estamento, porque lo tiene á bien mandar S. M., entonces se retira cada uno á su pueblo ó adonde lo tiene por conveniente, y cuando se vuelve á reunir no se necesita que sus individuos presten nuevo juramento para celebrar sus sesiones. En este caso estamos pues con esta junta electoral: tienen un nuevo elector: ese es el que debe prestar el juramento; los demas en manera ninguna, porque la eleccion no está concluida. Eligieron uno; se anuló la eleccion; y se vuelve á autorizar á dicha junta para que continúe en la eleccion que principió, sin necesidad de prestar nuevo juramento, ni mas formalidades que las que ha observado. Bajo este concepto yo no encuentro que haya ninguna nulidad en la eleccion que se ha hecho.

«Debo hacer presente al Estamento, para evitar dudas en lo sucesivo, que en mi provincia de Córdoba, cuando se trató de hacer la eleccion, se vió el gobernador civil en el embarazo de que unos pueblos padecian el cólera y otros no: consultó al Gobierno lo que debia hacer para que decidiera, y este determinó que los electores de los pueblos que padecian el cólera, y que por tanto no podian reunirse en la junta, envasen por escrito y cerrados sus votos. En este caso creo se está respecto á los señores electores que no puedan presentarse. Además está prevenido por la convocatoria que en reuniéndose la mitad mas uno, tiene la junta toda la autoridad competente para hacer la eleccion; y advierte mas, que si en el caso de estar reunidos se presentase otro nuevo, no se le admita.

«Espero pues que el Estamento tome en consideracion lo espuesto, y en cuya virtud me opongo al dictamen de la Comisión en cuanto á anularse el acto en cuestion.»

El Sr. Medrano: «Esta es una cuestion de palabras. Yo no sé como los señores que se han opuesto al dictamen de la Comisión pueden entender que el acto de que se trata es una continuacion de la primera junta electoral. Esta se halla terminada legalmente, lo cual se manifiesta de un modo explicito en el artículo en que la Comisión ha fundado su dictamen, que yo creo que nadie ignora, y que por eso no le leo. Despues de concluida la junta se declara que está terminada; si pues está terminada, ¿cómo ha de continuar? Por consiguiente la Comisión no podia incurrir en tal contradiccion, y he aquí por lo que le ha sido preciso proponer que se declare la nulidad del acto. Respecto á lo que ha dicho el Sr. conde de las Navas, de que si se van poniendo trabas se irá estrechando el círculo de las elecciones, la Comisión no dice que no puede ser elegido el señor, de que se trata: lo que hace es declarar nulo el acto de su eleccion, pero sin perjuicio de que independientemente de esto pueda ser elegido. Respecto al Sr. Alcalá Zamora, que ha querido comparar lo que sucedió en el Estamento con lo que pasa en la junta electoral, diciendo que se levanta la sesion de hoy para continuarla mañana, y que cuando S. M. tiene á bien disuélvase las Cortes para reunir las á otro año, no se entiende concluida la sesion; debo manifestar que si despues de 3 años se reuniesen las Cortes para tratar el mismo asunto, es claro que no podrian hacerlo sin una nueva convocatoria: de consiguiente no es el mismo caso, no es un caso igual. La Comisión no puede prescindir de que se haga la nueva eleccion con todas las formalidades, y especialmente con una tan esencial como la del juramento, y por tanto sienta verse en el caso de no poder retirar su dictamen, pues lo ha entendido conforme el espíritu de la ley.»

El Sr. Latorre: «El señor Alcalá Zamora ha comparado el Estamento á la junta electoral; yo diré á S. S. que estamos en igual caso respecto al juramento. Mañana la REINA nuestra señora convocará las Cortes, y estoy persuadido que habrá necesidad á la nueva apertura de nuevo juramento; no sé si me equivocaré.»

El Sr. Visado: «El argumento que ha hecho el Sr. Alcalá Za-

mora es el mismo que pensaba yo hacer; y creo que la reunion de los electores no es otra cosa que repeticion de las juntas. Por ejemplo; una diputacion provincial, un ayuntamiento ó otro cualquier cuerpo que se reúna, habiendo prestado juramento una vez, no vuelve á prestarle. Así pues, aquí no se necesitaba nuevo juramento, pues eran los mismos los electores. Si fueran nuevos estarían en el caso de prestar juramento; mas no se hallan en él los electores que se han reunido, puesto que lo tienen ya prestado. No tengo otra cosa que decir. Por tanto soy de dictamen que las juntas electorales que se repitan para nombrar los Procuradores que faltan, deben considerarse legitimamente constituidas, y no prestar nuevo juramento; lo que si puede hacer la junta es nombrar nuevo escrutador y secretario cuando hubiese mas número de individuos. Por último digo que no considero nula la junta en cuestion por no haber prestado juramento sus individuos.»

El Sr. conde de las Navas: «Los mismos que fueron electores en la primera junta, lo han sido en la segunda: de consiguiente igual confianza tendran en el secretario y escrutador. La eleccion ha sido á pluralidad de votos.

«La ley de elecciones previene que luego que la junta electoral se haya concluido, no pueda ya tratar de otra cosa: la eleccion se concluyó; la junta, pues, no está autorizada para nada; pero si se cita nuevamente para elegir otro, me parece que no varian las atribuciones de aquella: los mismos electores son ahora que eran entonces; no hay que prestar nuevo juramento, ni nombrar Secretario y demas, pues la junta es la misma. Es muy gravoso á los electores tener que andar haciendo viajes todos los dias, pues unos estan á 20 leguas, otros á mas distancia de donde se reúne la junta: por último, no se debe anular la eleccion; y soy de dictamen que el de la Comisión quede desaprobado.»

El Sr. Medrano: «No es exacta la comparacion que ha hecho el Sr. Visado entre los ayuntamientos y las juntas electorales, en atención á que en las leyes sobre aquellos no hay una decision terminante como respecto de estas. Un ayuntamiento se reúne muchas veces al año, y siempre tiene sus facultades porque no hay una declaracion como aquí: mas en el caso presente sucede todo lo contrario; la ley dice que terminada la junta electoral se declarará nulo todo lo que se haga despues. Para reunirse pues otra vez es necesario que lo haga con todas las formalidades que la ley prescribe, pues no es una continuacion de la junta anterior, se debe considerar como un acto enteramente nuevo.»

El Sr. Visado: «Lo que he dicho antes respecto á los ayuntamientos, es con referencia á los del tiempo de la Constitución, y en virtud de que como entonces se renovaban por mitad, los que habian prestado juramento no lo prestaban otra vez al tiempo de entrar la nueva mitad elegida.

«Pudiendo morir ó faltar un señor procurador, la junta electoral debe nombrarle, y por consiguiente su reunion al efecto es una continuacion de la anterior.»

El Sr. Lasanta: «En primer lugar: diré que no me conformo con lo que ha dicho el señor Visado en cuanto á los secretarios, pues allí no hubo oposicion. Se dice que la junta de que se trata es una continuacion de la anterior. De ningún modo es tal continuacion: es la misma junta reunida en otro tiempo; la junta electoral despues de haberse disuelto queda en aptitud de volverse á reunir: ¿Por qué? Porque sus individuos tienen los mismos derechos que originalmente tuvieron, para el caso de faltar algun procurador de los que se hayan elegido. En este caso se encontraban los de la de Cáceres: faltó uno de aquellos, se fue á nombrar otro; y se llamó la junta. Es la misma junta, no es una continuacion de ella: si conservaron los mismos derechos, con ervaron las mismas obligaciones. Tiene el derecho de volverse á reunir cuando las autoridades lo dispongan. Pues si han prestado el juramento para un caso idéntico, ¿á qué viene prestar un nuevo juramento? Se les mandó reunir; celebraron otra junta, y dijeron:—no es necesario otro juramento, pues estamos autorizados por la ley para hacer la eleccion, siempre que se nos llame por las autoridades, y hemos conservado nuestros mismos derechos y obligaciones.—Si hubiera habido algun elector nuevo, y este no hubiese prestado el juramento, diria que era nula la eleccion; mas no siendo así, el haberse prestado juramento nuevo, seria en vano.»

El Sr. Caballero: «Para indicar una observacion, desearia que la Comisión me manifestase si la reclamacion la hace el gobernador civil. Si así es, queda sin ningun valor, porque el artículo 21 de la ley de elecciones dice: (Lo leyó.) El gobernador civil que ha presidido esa junta no tenia otro cargo que hacer se observasen las leyes, es decir, la misma ley de elecciones. ¿Cómo consintió que los individuos de la junta no prestasen el juramento, y despues lo hace presente á las Cortes? En consecuencia creo que el escrúpulo de la Comisión esté desvanecido, y que nosotros debemos aprobar la eleccion y el nombramiento de ese señor procurador.»

A peticion del Sr. conde de Adanero se leyó la esposicion del gobernador civil, y á la del Sr. Alcalá Zamora el artículo 26 del Reglamento.

El Sr. Domecq dijo era de sentir que debia aprobarse la eleccion hecha, por que en ella habia presidido la mejor voluntad en los electores, cuando por otra parte no debia retardarse la presentacion de ningun Sr. procurador al Estamento; pero que al mismo tiempo siendo importante aclarar los puntos dudosos, tal como el presente, que no estaba previsto en el Reglamento, era de opinion volviere á la Comisión para que diese su dictamen por separado, sin perjudicar en nada al Sr. Procurador; y que recayendo sobre dicho dictamen la resolucion del Estamento, sirviese de regla para lo sucesivo.

El Señor Vega y Rio manifestó que el juramento prestado por los electores era en parte definido, y en parte indefinido: que lo primero tenia lugar para los asuntos en que habian prestado el juramento; pero que para los asuntos indefinidos no estaban obligados á cumplir el juramento que no habian podido prestar por ser imprevistos.

El Sr. Medrano dijo que la Comisión habia dado su dictamen fundada en que creia incompatible el desempeño de los cargos, á saber: de procurador y de elector.

El Sr. Diez Gonzalez añadió algunas otras observaciones al parecer en favor del dictamen de la Comisión.

Declarando el punto suficientemente discutido, se preguntó si se votaria por partes; y habiéndose resuelto que no, se votó en la totalidad, resultando desaprobado el dictamen de la Comisión por 58 votos contra 44.

Un Sr. procurador pidió que volviere el expediente á la Comisión; á lo que contestó el Sr. Trueta no podia tener lugar esta propuesta, por estar ya desaprobado el dictamen de la misma.

Los Sres. Domecq, Falces y otros dijeron que desaprobado el dictamen de la Comisión, y admitido por consiguiente en el Estamento lo juzgaba por oportuno.

El Sr. Presidente contestó que podría formalizarse, acercándose á la mesa y poniéndola por escrito.

En tal estado quedó esta discusión, pasándose en seguida á continuar la del proyecto de ley presentado por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, sobre la deuda extranjera y empréstito de 400 millones de rs.

El Sr. Polo y Monge pidió la palabra para deshacer una equivocación en que dijo haber incurrido el Sr. Caballero en la sesión del día anterior, y manifestó que el expresado señor había atribuido al Sr. Aguirre Solarte el dicho de que en España había habido dos gobiernos á fines del año 23: «expresión, añadió, que S. S. tuvo por subversiva, y debo decir que no fue el Sr. Aguirre Solarte quien la emitió sino yo. En cuanto á los demas puntos de la cuestión, me abstengo de hablar.»

El Sr. Belda: «Voy á defender el dictámen de la mayoría de la Comisión, porque desecha los empréstitos contratados desde el año 23 acá; en lo cual coincide enteramente con su opinión, aun cuando se puede sufrir algunas variaciones, que han sido ya indicadas por algunos de los señores que me han precedido. Una de las principales variaciones que, á mi modo de ver, tendrá que hacer la mayoría de la Comisión en su dictámen, es el modo de presentarle. Efectivamente, antes de reconocer las cantidades que habrá necesidad de acordar al Gobierno, es designar la manera de pagarlas, y por lo tanto me parece indispensable que la mayoría de la Comisión modifique en esta parte su dictámen, y que así sea votado y discutido en el Estamento cuando llegue el caso, tanto mas cuanto el reglamento establece este mismo orden para mejor inteligencia de los proyectos de ley.

«En esto no habrá dificultad, y la habría mucho menos si el Estamento llegara á decidirse por el dictámen de la minoría, en cuyo caso sería infinitamente superior la deuda que la Nación tendría que pagar.

«Eu cuanto al tratado contraído por la Francia, se ha dicho ya demasiado sobre esto, y no es su objeto que ofrezca motivo para discusión, porque en su parte mas esencial todos estamos conformes. Se necesita pasar por ello; y yo creo que el Estamento tiene necesidad absoluta de desentenderse de dar su aprobación en esta parte, aunque no fuera mas que por excusarse el horror de entrar en el examen de un contrato tan perjudicial, en el cual se ha estipulado que las victimas deben pagar el precio del asesinato que en ella se ha cometido.

«Paso ahora al punto de los empréstitos, que es la verdadera dificultad de la cuestión. Yo creo que estos empréstitos son de tal naturaleza, que no deben admitirse por ningún estilo. Por las razones que dió el Sr. Torreñeja acerca del empréstito de Guebhard, todo el Estamento me parece que está conforme en que no debe reconocerse. Pero no es lo peor ese empréstito, sino las fatales consecuencias que acarreo á la nación. Con ese empréstito sufrió España una intervención extranjera, y con ella todos los males que son consiguientes, y que hacen que las intervenciones sean justamente miradas con horror por las naciones modernas. Fueron tales las consecuencias de dicha intervención, que aun muchos de los individuos que estuvieron por ella en un principio, se asombraron despues al ver cuan fatales fueron aquellas. El mismo Chateaubriand, Martignac mismo, que fueron los primeros á aprobar la intervención francesa, desaprobaban bien pronto las consecuencias que no pudieron pensar abría acarreado á la nación española. No hubo entonces en España mas que perseguidores y perseguidos; victimas y verdugos. El Sr. Rou, ministro de Francia, me parece, bajo la presidencia de Martignac, que pasó de comisario regio á España para establecer la regencia, nos suministró buenos ejemplos de esta verdad, cuando al ver que desaprobaban estos empréstitos todos los hombres de bien de la Francia, y aun de todo el mundo, el mismo prohibió la emisión sucesiva de ellos por considerarlos altamente ruinosos.

«No quiero hacer una reseña mas estensa de hasta donde llegaron las saturnales y el espíritu feroz que siguieron á aquella época de intervención; pero no dejaré de recordar que los buenos españoles tuvieron que sufrir castigos, ultrajes, humillaciones en fin; porque no parece sino que se proponían nuestros verdugos destruir hasta la mas insignificante idea de libertad que pudiera abrigar cualquier pecho generoso. Todos los derechos fueron ultrajados, todas las leyes desconocidas, todas las promesas holladas, y hasta las capitulaciones mismas, hechas con el ejército invasor, de nada sirvieron; pues hemos visto que muchos de los generosos defensores de la nación en la guerra de la independencia han perecido infame y torpemente en los cadalsos. Diganlo si no el Empeñinado, Chaleco y otros héroes de aquella época, y aun el mismo Riego, que despues de haber estado bajo la salvaguardia del ejército francés, fue nuevamente entregado para ser inmolado en Madrid.

«Los que ahora invocan nuestra compasión, no la tuvieron en verdad de nosotros en aquella época; y por consiguiente no es á la Nación á quien deben reclamar aquellos empréstitos. Se ha discutido sobre si estos empréstitos fueron ó no legales; y el Sr. Torreñeja quiso hacer ver que á pesar de la intervención, lo habían sido, porque la Nación tenia perdidos sus derechos de intervención en estos asuntos desde muy antiguo. Es cierto que la Nación perdió este derecho; pero no lo hizo sin sangre, sin combatir por sus justas libertades. El despotismo triunfó, y cayeron en desuso por largo tiempo los fueros que la Nación habia disfrutado desde su establecimiento en monarquía; pero el derecho expresado lo recobró la Nación en el año de 12, y desde entonces acá la libertad ha sido legal en España. Si ha habido vicisitudes en el combate sostenido por los partidarios del absolutismo contra la libertad, estas vicisitudes no escluyen de ningún modo el derecho que la Nación recobró en aquella época memorable. Perdió este derecho el año 14, y lo recobró en el de 20; pero durante aquellos seis años las conspiraciones se sucedieron rápidamente, la facción que se apoderó del Rey en Valencia, solo triunfó momentáneamente; y despues de haber conseguido que los diputados que estaban en Madrid fuesen unos condenados á presidio, y espatriados otros, sin que se hubieran podido encontrar comisiones que fallasen contra ellos, desde aquel momento, repito, la guerra quedó declarada entre el partido liberal y el del absolutismo.

«El gobierno absoluto y despótico del Rey estuvo constantemente amenazado en su existencia, porque las conspiraciones se sucedían casi sin interrupción. En Valencia hubo dos ó tres; en la Coruña las hubo igualmente; los patriotas Porlier y Lacy fueron sacrificados despues de haber logrado poner este último en movimiento á toda la guarnición de la Coruña, y á otros muchos soldados, que sin causas accidentales hubieran logrado poner al Gobierno de Madrid en un inminente riesgo. Mina estuvo próximo á apoderarse de Pamplona; en Granada, en Murcia, en todas partes fueron destruidas mil victimas ilustres; personas de la primera gerarquía, como el conde del Montijo, marqués de Monteverde y otros. En

el año 20 una combinación mas feliz hizo que triunfase la causa de la Nación, y se adoptó la Constitución del año de 12, porque sus ideas eran las que estaban mas grabadas en el ánimo de los Españoles.

«Yo diré sin rebozo que soy amante de aquellas mismas ideas; porque para mí es indiferente que la ley orgánica sea esta ó la otra: los principios son siempre los mismos; y así es que los fundamentales de la Constitución del año 12, á pesar de los defectos de ella, que nadie mas que yo hubiera deseado que no los hubiera tenido, son los mismos que los que se nos han declarado por el Estatuto Real. Se dice que este no es el resultado de la voluntad expresa de la Nación, sino que es efecto de un rasgo de la voluntad soberana. No niego que hasta cierto punto es esto muy exacto; pero creo tambien que los principios adoptados en el Estatuto Real son el resultado de las circunstancias y de la necesidad que ha tenido el Trono de asegurarse, concediendo á la mayoría de la Nación sus justos derechos, que los absolutistas no han querido jamás concederla.

«Se ha dicho, para probar la legalidad de los empréstitos contraídos desde el año de 23 acá, que el rey Fernando VII era dueño de su voluntad y libre por consiguiente de contratarlos por sí y ante sí. Esto podrá ser cierto, si se quiere, diplomáticamente hablando; pero no lo es hablando de una verdad de hecho interior. Fernando VII no fue dueño de su voluntad desde el momento que vino de Valencey; continuamente estuvo rodeado de aduladores y pérfidos consejeros, que tenían interés en hacer que desconociese los derechos de la Nación. Los extranjeros sabían muy bien todo esto, y contrataron sin embargo empréstitos que no pueden llamarse tales; porque no fueron sino operaciones extraordinariamente fraudulentas, en las que se faltó aun á las reglas mas comunes observadas en semejantes casos. Si nosotros reconociésemos la cantidad de 700 millones; resultado de una operacion clandestina, concederíamos una primacía á la inmoralidad, seria poner el crédito de las naciones libres al nivel del de los países mas esclavos.

«No están en el mismo caso los empréstitos contraídos en el tiempo de las Cortes: son empréstitos legítimamente contraídos, y de cuyo reconocimiento no puede prescindir la Nación sin echar sobre su crédito un borron eterno. Los Ingleses, á quienes se ha hecho intervenir de algún modo en este negocio, no pueden menos de estar satisfechos al ver la conducta que tratamos de seguir en él, y aun lo estarán muchos capitalistas franceses que tienen bonos de Cortes; y la prueba de ello es, que habiendo estado esta renta al 12, al 10 y aun al 7, ha subido considerablemente.

«Cuando digo que no deben reconocerse los empréstitos franceses, no vengo sin embargo á complacerme en la desgracia de nadie, ni aun de los que nos han impuesto las cadenas, y han sido nuestros verdugos y sacrificadores. Soy amigo entusiasta de la Nación francesa, y siento en el alma cualquiera cosa que puede menoscabar sus intereses; pero no somos nosotros los que en este caso queremos causar la desgracia de sus individuos, sino la naturaleza misma de la especulación en que se metieron algunos de ellos. Además, muchos franceses advirtieron á sus paisanos por medio de los periódicos los riesgos que corrían semejantes capitalistas, esponiendo sus intereses en la negociacion de empréstitos que algun día serian desconocidos por no ser legítimos; y me ha convencido de esta verdad la lectura de los papeles franceses, que no he dejado por espacio de muchos años.

«Por mi parte, pues, y sin entrar en pormenores acerca de si algunos banqueros extranjeros han podido tener en este caso una fortuna mal ó bien adquirida, como se atribuye á Aguado y á otros muchos que no nombro, creo que las Cortes no deben reconocer tales empréstitos, como ruinosos, perjudiciales é ilegales. Por tanto, apoyo en su totalidad el dictámen de la mayoría.»

El Sr. Santafé manifestó que en su sentir no solo debía contribuirse al Gobierno con los 400 millones que pide, sino tambien aun con mas si fuere preciso, porque podria llegar el caso de tener el Gobierno que acudir á muchas necesidades; y que esto era tanto mas necesario, cuanto no podia ponerlos en el estado de prosperidad por que anhelamos si no se le daban medios para ello: que la sola idea de empréstitos le estremece, y que no quisiera oír jamás hablar de ellos. El orador continuó haciendo varias observaciones acerca de lo acertado que le parecia el dictámen de la mayoría de la Comisión de reconocer como legítima la deuda contraída por las Cortes, y desconocer la contratada desde el año 23 acá, comprometiéndose á pagar desde luego lo que cree que realmente se debe: no así en el proyecto de ley presentado por el señor Secretario del Despacho de Hacienda, que reconociendo toda la deuda la divide en dos mitades, de las cuales parece que no se trata de pagar mas que una. Por último, despues de algunas ligeras observaciones acerca de la nulidad del empréstito llamado de Guebhard, concluyó diciendo que no debía ser reconocido por ningún motivo.

El Sr. Mantilla: «Hace ya dias que nos ocupamos en esta discusión tan importante, y en ella muchos Sres. Procuradores han indicado algunos arbitrios para que el Gobierno pueda reunir los 400 millones de reales que pide para las urgencias del Estado, si no en todo, al menos en parte. Yo tambien voy á proponer algunos, que me parece podrán llenar en algo el vacío propuesto, y servir para atender á la pronta terminacion de la guerra civil y demas necesidades del Estado, sin acudir al medio de empréstitos, que siempre es el mas ruinoso, el mas miserable y perjudicial de todos. Los empréstitos son los recursos que adoptan las naciones pobres; pero no las naciones poderosas que tienen en su seno mil medios de cubrir sus necesidades; y como ya ha dicho muy bien el Sr. Serrano, para recibir uno ú dos por medio de ellos, hay que comprometerse á pagar veinte; con lo cual siguiendo en este sistema, al cabo de pocos años era indudable é inevitable la bancarrota.

«Por esta razon yo siempre estaré opuesto á ellos, y solo en el caso de absoluta necesidad podré resolverme á aprobar alguno. Además, señores, yo creo que con solo que apelemos á lo sucedido en otras ocasiones, veremos que no debíamos acudir á semejante medio. Felipe IV en 1650 cuando veía al Reino devorado por una guerra intestina, cuando se le sublevó la Cataluña, al mismo tiempo que tenia que atender á la guerra extranjera con Holanda y Portugal, no apeló á un empréstito: apeló sí á una contribucion, y con ella hizo frente á las necesidades de su agotado Erario. Yo no diré que ahora se apele al mismo medio sin tentar antes otros; pero casi siempre preferiria este medio al de un empréstito, que en el fondo para ser una contribucion, tanto mas dolorosa, cuanto que se prolonga por muchos años despues de cubierta la necesidad que hizo imponerla. Lo mismo hizo Carlos IV cuando tuvo que equipar la escuadra que se perdió en Trafalgar: no recurrió á un empréstito, sino que impuso una contribucion de 300 millones de reales.

«He dicho antes que propondria algunos medios supletorios, que juntos con los ya indicados por los señores preopinantes pudiesen sacar de parte de su apuro al Gobierno: tal es, entre ellos, el del subsidio del clero. No digo yo, como se ha indicado aqui, que se cobrasen los atrasos de la cuota de 30 millones en que se fijó esta imposición el año 1817, sino que se restableciese por este año y los sucesivos dicha cuota. De este modo ya tendria el Gobierno unos 30 millones de que echar mano; y no se diga que no puede hacerse efectivo por el poco valor de las rentas del clero, pues en ese caso lo mismo sucederia con las demas contribuciones directas. Todos sabemos que el mismo poco valor que las rentas del clero, tienen ahora las demas de los particulares, y no por eso dejan de hacerse efectivas las cuotas que se les imponen. Lo mismo que contribuyen las demas clases de la sociedad, deben contribuir los clérigos, y mucho mas si se atiende á que ellos gozan franquicias en ciertos impuestos que no tienen los demas.

«Otro medio seria el disponer de los grandes fondos que hay en Cruzada y Espolios y Vacantes. ¿Porqué no se aplican al tesoro estos fondos? Siempre seria un recurso, y mucho mas cuando, segun se nos ha dicho, asciende á unos 21 millones de reales el producto de Cruzada. Junto este con lo que hubiese en Espolios, ya seria un buen renglon para auxiliar al Gobierno. Se me dirá que los fondos de Cruzada están destinados al remedio de varias necesidades y obras de misericordia; y ¿qué necesidad mas perentoria y mayor obra de misericordia, que acudir al auxilio de la Nación que tanta falta le hace para terminar una lucha desoladora?

«Otro recurso seria acudir á la venta de las capellanías vacantes y memorias de obras pias, como ya se hizo en tiempo de Carlos IV con bula de Pio VI: y este medio, añadido á los anteriores, no dejaria de producir buen resultado. Tambien seria otro el imponer el séptimo de las rentas á los bienes de los monasterios, cabildos y demas, como tambien se se hizo por el mismo Carlos IV en bula de igual Pontífice; en cuya época fui yo uno de los comisionados al efecto en mi provincia, y aun he de conservar el expediente ó parte de él.

«Por todos estos medios creo que se podria reunir una suma regular con que atender á las necesidades del Gobierno, y evitar, si no del todo, á lo menos en parte el contraer empréstito.

«Esto es en cuanto á los subsidios que deben darse al Gobierno: voy ahora á tratar del reconocimiento de los empréstitos extranjeros. Yo creo sobre este punto, que para que fuesen válidos seria menester estuviesen hechos con toda la legalidad que debian; pues todo contrato, para ser válido, debe estar hecho con esta circunstancia. El empréstito de Guebhard carece de este requisito porque fue contraído, ya sea en Urgel, ya en Madrid, por personas que no tenían autorizacion legal para hacerlo. Por lo mismo la Nación no está obligada á reconocer este empréstito ni sus emanaciones, porque nacen de un contrato nulo. Esto es sin atender al objeto en que se invirtieron sus productos, que fue el de destruir la Nación y acarrear un inmenso cúmulo de males y desdichas á infinitas familias, que aun los lloran y llorarán por mucho tiempo. En no reconocerle no faltamos á la buena fe, como ya han demostrado varios señores preopinantes; antes por el contrario, se consolidará esta, y con ella el crédito.

«Se ha dicho que los Franceses han hecho por medio de su Gobierno amonestaciones ó reconvencciones vigorosas, si bien en términos amistosos y no como asunto de Estado. Pues bien: en los mismos términos puede nuestro Gobierno contestarles, manifestando no permite el estado de la Nación ni la justicia, se atiende á estas reclamaciones; y tanto mejor puede hacerse así, cuanto que en Francia siempre se han reprobado los manejos del empréstito de Guebhard, y que cuando se verificó la invasion del año 1823 se hizo contra la voluntad de los franceses. Así, pues, yo creo que por todas estas razones, y por las infinitas que han espuesto los señores preopinantes, debe aprobarse el dictámen de la mayoría de la Comisión.»

(Se concluirá.)

COMUNICADO.

Señores Redactores de la *Revista española*: — Los periódicos de hoy dan cuenta de un discurso que el conde de las Navas pronunció en la sesión del Estamento de Procuradores de ayer, y en que pretendió levantar sobre un cuento una acusacion contra mí.

Si hasta ahora guardé silencio cuando se articularon otras imposturas igualmente ridiculas, no se atribuya á otras causas que al sentimiento de mi dignidad, y á la seguridad que tengo de confundir para siempre las interesadas calumnias del espíritu de partido en una ocasion solemne que por dicha está muy próxima.

Mientras llega sirvanse Vds. insertar estas líneas en su número de mañana, como se lo ruega su atento servidor Q. S. M. B. — Madrid 25 de setiembre de 1834. — Javier de Búrgos.

BARCELONA.

En el número 118 de este periódico insertamos un documento del Gobierno de Montevideo de sumo interés para el comercio español. Hemos recibido periódicos de dicho punto (cosa de cuarenta números del *Esténografo*) que alcanzan hasta 12 de julio, y en uno de ellos no solo se inserta el documento en cuestion como integrante de la parte gubernativa ú oficial, sino que se le añade la esplicacion siguiente, apenas indicada en el citado número del *Vapor*.

Montevideo junio 3 de 1834.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

«Cediendo el Gobierno á diversos motivos de una conveniencia vital para la política é intereses de la República, no menos que á la fuerza irresistible de los principios que han empezado á dominar en las Repúblicas americanas, manifestados por ejemplos recientes y que segundados por el espíritu ilustrado de los gobiernos de Europa, y del convencimiento de la utilidad y de las ventajas que con ellos deben reportar los estados independientes, decidieron al Ejecutivo á adoptar una marcha uniforme, acordando la admision del pabellon de la Nación española en estos puertos, bajo las condiciones que establece el Acuerdo que el Gobierno somete á la aprobación de las HH. CC., conforme con el texto de la misma resolucion adoptada en Consejo de Ministros.

«Algunos incidentes contemporáneos con esta medida, relativos

á la política internacional, y cuya notoriedad hace excusables sus detalles; no menos que el receso del cuerpo deliberante, obligaron al Ejecutivo á retardar su promulgacion, como lo notaráis por la data del mismo documento. — Pero desvanecida la momentánea importancia de aquellos, el Gobierno no creyó necesaria la continuacion de esta reserva, volviéndole desde luego todo su vigor, sin perjuicio del resultado de vuestras deliberaciones, á las cuales tiene orden de concurrir el Ministro de Estado en el departamento respectivo, é instruiros detalladamente de los fundamentos que han presidido la conducta del Ejecutivo en este clásico negocio.

El saluda á los HH. CC. con su acostumbrado respeto y consideracion. — *Carlos Anaya.* — *Lucas J. Obes.* — HH. CC. de la Asamblea general.

Aprovecharémos esta correspondencia periodística para entresacar lo mas curioso que contenga en orden á los estados de la banda oriental.

Hace tres dias que se observa alguna variacion en la atmósfera empieza á sentirse el desórden equinoccial. La lluvia no ha sido copiosa; pero el cielo permanece algo turbio, y todo indica que volverá á llover. Sin embargo, la salud pública de Barcelona sigue felizmente en su *statu quo* ni mas ni menos que la diplomacia europea.

Ayer corrió la voz de si se habia descubierto una conjuracion carlista de mucho volumen en el Real sitio de Aranjuez. Añadiase que á consecuencia habian sido presas varias personas de cierta esfera; pero es noticia todavía vaga que necesita confirmacion.

Sabemos que el gobierno de esta Provincia añade nuevas precauciones á las ya existentes para que no se repita que una gavilla de ladrones quiera interceptar al correo ú robar las diligencias. Los que lo intentaron entre Tárrega y Cervera, y los que detuvieron la diligencia en la Costa-Roja, eran sin duda facciosos dispersos de las hordas, que como el humo se han disuelto en la montaña. Estos nuevos prosélitos de la *embrola*, no defienden la bandera carlista por espíritu de partido ni por entronizar este ó el otro gobierno, sino llevados del humano objeto de medrar con el robo y recrearse en el insulto. ¡Ridículo y vano empeño el de acreditar un Príncipe desleal con semejantes elementos de incultura y corrupcion!

Hemos visto un periódico de Lisboa que hablando de la peligrosa enfermedad, reputada por muchos de mortal, que aqueja al Sr. duque de Braganza dilátase en las reflexiones siguientes:

«Por mas que se hayan empeñado algunos en deslustrar á este Príncipe, por mas que le hayan supuesto voluble en sus afectos y tenaz en sus dictámenes, débele Lusitania su independencia y un triunfo de no poca importancia la causa meridional. Verdad es que no se ha dirigido por algunos extranjeros (1) que aspiraban á semejante honra; mas no por esto ha dejado de coronar sus afanes una completa victoria. El hombre que atraviesa los mares para reunir ejércitos, equipar armadas y atraerse la benevolencia de altos reyes; el hombre que comunica á sus huéspedes un espíritu aventurero, un valor desesperado cual el que inspiró á los españoles el incendio de las naves de Cortés; el hombre que une el estímulo de una progenie Real á un amor cuerdo de la libertad de su patria; el hombre en fin que pelea en pro del pueblo, que conquista un trono para su Hija y se presenta despues al Parlamento manifestando que somete á su dictamen los actos de su regencia.... este hombre, decimos, nada tiene de interesado ni de comun.

«No en balde se observa ahora tan ardiente interés para que el Cielo le conserve. Advértese franco sentimiento de amargura en los bravos que pelearon bajo sus órdenes y en los numerosos súbditos que le deben un nuevo reinado de gloria y prosperidad. El granadero que recibió el abrazo del agosto doliente ha estado á pique de perecer de dolor, y no menos penetrados se observan los personajes que se acercan á su lecho. Si sucumbe á la agudeza de la enfermedad puede estar cierto de que millares de bendiciones le acompañaran al sepulcro.»

Segun nos avisa un suscriptor nuestro, el médico D. Ramon Teixido, salió tambien comisionado por este Gobierno para examinar el cólera en Tarragona. Allí permaneció encerrado en el puerto correspondiendo con su celo á la confianza de los que le enviaron.

La tierra está sujeta, cual el Océano, á tempestades poco menos que periódicas. No cabe duda en que la naturaleza tiene reservadas épocas de contratiempos para el género humano, y que la divina Providencia ha señalado el término de los imperios y las renovaciones de la faz del mundo. Ved como sucesivamente se elevan los reinos de Medos, Asirios, Escitas y Persas; como destruyen á los últimos los conquistadores Macedonios, y sepúltanse todos ante los Romanos. Desplómase poco tiempo despues el poderío de los Césares bajo las acometidas de los valientes hijos del Norte, que corren cual hambrientos lobos para dividirse el gran cadáver. Los Cimbras, los Hunos, los Godos, los Vándalos, los Alanos, los Visigodos, todas aquellas belicosas tribus que se precipitaron cual torrentes devastadores, invadieron las dilatadas provincias del Imperio; y conducidas por los Aláricos, Atilas, Genséricos y otros azotes de la especie humana, se destrozaron mutuamente para arrebatarle luego sus sangrientos despojos. Levántase en Arabia el reino de los Sarracenos á la voz de Mahoma;

(1) Alude sin duda á ciertos ingleses que á causa de ciertos desaires, insertaron artículos contra D. Pedro en los periódicos de Londres.

Carlomagno funda en Europa otra potencia formidable; los Tártaros, acaudillados por los Tamerlaues y los Gengiscanes, inundan el Asia. Los Turcos acaban con el imperio del Oriente; invaden los Españoles el Nuevo-Mundo; sobrevienen ruinas y reedificaciones; y en medio del redoblado estruendo de reinos, que unos sobre otros se encumbran y se desploman, la naturaleza inmutable empuña la balanza y contempla sin conmoverse tan espantosos trastornos.

Estas mareas de la especie humana, estos crecientes y menguantes, estas colonias vírgenes y polvorosos escombros, estas revoluciones, en fin, que se han atropellado por el largo discurso de los siglos, no son mas que el restablecimiento sucesivo del equilibrio competente en el sistema de los seres organizados. He aquí la razon de ser constantemente producidas por naciones pobres ó sobradas numerosas con respecto á los productos del suelo que habitaban. Hay por consiguiente un enlace necesario entre el número de los hombres y la cantidad de las sustancias que les sirven de alimento; y el desórden de esta conexion trae consigo hambres, revueltas, convulsiones políticas, guerras, pestes, y todos los estragos consiguientes. Por esto armados de clavos y cubiertos de luegas pieles, precipítanse los moradores de las estériles regiones boreales sobre las pingües llanuras asiáticas; por manera que no solo se restablece un equilibrio cual si dijésemos estadístico, sino el que pudiéramos llamar animal entre la nube de consumidores y la cantidad y vigor de las sustancias alimenticias. Los países frios y escasos de produccion son por este motivo los mas pacíficos y menos poblados; debilitan las épocas de carestía la potencia engendradora; los vaivenes políticos y las revoluciones manifiéstanse obra de las clases desvalidas contra las pudientes. He aquí como la política es por lo general, y sin que nosotros lo advirtamos, un instrumento de la naturaleza, uno de sus medios equilibrantes. Las vicisitudes de las naciones no dependen únicamente de los hombres: otra necesidad mas trascendental predomina en todo, determinándolo á veces por un imprevisto choque de circunstancias fortuitas. Hasta los príncipes están sujetos á este influjo de la naturaleza, que impone leyes á los mismos que las dictan al género humano. Todo es perecedero en la region sublunar: los imperios tienen sus edades como los individuos; y solo permanecen en razon de los manantiales que sirven al sustento y á las necesidades de sus pueblos.

Síguese de lo dicho que la naturaleza jamás acata á los individuos; que mantiene la perpetuidad de las especies por medio de crecidos menguantes en las carnívoras y destructoras, y que lejos de haberlo ordenado todo para puro regalo del hombre físico, sírvese de él para mantener el equilibrio de los cuerpos organizados, y vuélcale ó desmenúzale, cual frágil caña, cuando se opone á sus fines.

Instituyéronse los soberanos á fin de labrar la felicidad de los pueblos, y ni mas ni menos parece elegido el hombre caudillo de todos los seres para la armonía comun. Tan necio, empero, seria considerar á los súbditos determinadamente amasados para delicia de su rey, como el pretender que todo el universo haya sido exclusivamente creado para el hombre. La mosca que le insulta, el insecto que roe sus entrañas, el reptil que le emponzoña, no nacieron ciertamente para servirle. ¿Y obedecen por suerte los astros, las estaciones, los vientos, á ese orgulloso semi-dios de la tierra, á ese pasto de un inmundo gusanillo? Las pestes, el hambre, las enfermedades, las guerras, las pasiones, los infortunios, prueban que en cuanto á lo físico no somos mas favorecidos que los demas entes; que la naturaleza se ha mostrado equitativa con todos; y que si bien ocupamos el primer puesto, no está en nuestra mano emanciparnos de sus leyes. Tampoco plugo al supremo Hacedor marcar con alguna distincion ó preferencia los individuos; y nacen y mueren los monarcas cual los mas humildes pecheros, lo propio que se verifica con los animales y las flores.

No es pues el hombre quien reina sobre la tierra: son sí las leyes de la Divinidad, de las cuales debemos considerarle depositario é intérprete. Solo á ellas debe el imperio de vida y muerte que ejerce sobre el animal y la planta; pero vese él tambien sujeto á su irrevocable fallo, y todo el poder de la tierra, toda la fuerza del genero humano, enmudece ante el eterno Señor de los mundos. El filósofo que contempla los sucesos á la luz de estos ratiocinios pasa como por medio de un siglo vicioso sin que su impureza le contamine, y tropieza con desórdenes y amarguras sin que enflaquezcan su espíritu ni trastornen su razon. Imitémosle.

El correo que salió de Ferrol el día 6 del corriente, que traía la correspondencia de América, fué robado en Monte-Salgueiro por 14 facciosos. Esta ocurrencia ha ocasionado grandes perjuicios á muchas familias. (Abeja.)

El día 18 del pasado, á las 2 de la tarde, el termómetro del ingeniero Chevalier señalaba en París veinte y cuatro grados $\frac{1}{4}$, y continuaba subiendo. Cuarenta años hace que no se habia observado temperatura tan alta en la segunda quincena de setiembre. (Messenger.)

Saldrá de este puerto, del 20 al 22 de este mes, para la Habana, con escala en Santiago de Cuba, el bergentín español forrado en cobre llamado *Jóven Victoriano*; su capitán D. Juan Manuel de Larrinaga, el que admitirá alguna carga á fletes y pasajeros. Se despacha en la calle de Escudellers blancs, casa núm. 8.

Alcance.

El cuadro político de Europa se presenta en este correo con escasa diferencia al de los anteriores. La cuestion de la deuda española y la de la competencia oriental entre Rusia y la Gran Bre-

taña, suministran dilatada materia al agio de las lonjas y al cálculo de los publicistas.

La revolucion de julio promoviendo la de Belgica, anunciando la de España y Portugal y reanimando la de Egipto, ha comunicado nueva vida al orbe político. La suma de estos intereses acrecienta las dudas, vivifica las esperanzas, y abre como un vasto palenque á las pasiones de los hombres.

A las cuestiones de Constantinopla y España agrégase el incidente de la enfermedad del señor duque de Braganza. El *Globe* de Londres empieza á manifestar serios temores en orden á su existencia, lo cual no ha dejado de producir una impresion profunda. No se teme por la reforma portuguesa sino por el influjo que pudiera alcanzar este acontecimiento en la táctica diplomática del Gabinete lusitano.

Los periódicos franceses recibidos en este correo alcanzan hasta el 28 de setiembre: los ingleses hasta el 25.

El *Diario de los Debates* y otros igualmente acreditados de la prensa periódica de Paris, anuncian con satisfaccion el castigo de Romagosa y los frecuentes triunfos de las armas de la REINA en Cataluña.

Añaden á estas noticias la del título de Marqués de Vall de Ribas con que se ha dignado condecorar S. M. al Esmo. Sr. don Manuel Llauder.

En el *Journal de Paris* del 27, leemos lo que sigue:

Bayona 25 de setiembre.

«D. Carlos estaba el 22 en Olaña. Cerca de Numbier las tropas del general Rodil se han encontrado por un momento con los insurgentes; pero no ha habido resultados de consideracion. Los insurgentes se hallan hoy hácia Eugui y el Valle de Erro.

«El 23 D. Carlos se trasladó de Olaña á Sarainza, Valle de Ulzama.

«Dícese que Rodil se propone fortificar á Lumbier, y pasar otra vez al Bastán.»

El *Indicador de Burdeos* del 23 de setiembre contiene lo siguiente:

«Las noticias de la frontera confirman el ataque de que dimos cuenta. El 19 las hordas carlistas atacaron efectivamente á Elizondo. Las tropas de la REINA, divididas en tres cuerpos, rechazaron á los facciosos causándoles enorme pérdida. Al anochecer del mismo día Zugarramurdi mandó concentrar las tropas en las fortificaciones, aprestándose para un nuevo ataque que debia ser dirigido por Zumalacarreui.

«Hace algunos dias que el Pretendiente, temiendo el cólera de Vizcaya, permanece en Munarriz, pueblo de Navarra.

«Por mas que se ha dicho, el cólera no ha estallado en Behobia; pero en cambio continua en Bilbao.

En el mismo periódico con fecha del 24, se lee lo que sigue:

«Hoy sabemos de oficio que Zumalacarreui ha pasado el Ebro; la causa de esta retirada hácia Castilla la Vieja, se atribuye á un sangriento combate que se dió á poca distancia de Miranda. En esta accion, en que los tres cuerpos de ejército de los Sres. Rodil, Oraá y Lorenzo atacaron á los rebeldes, éstos tuvieron una pérdida considerable. Entre los muertos se cuenta el brigadier carlista Azeitio.

«Zumalacarreui con los miserables restos de tres batallones se ha atrinchado en las gargantas de Pancorbo.

«El Pretendiente sigue en Munarriz, escoltado por un batallon de los suyos y varios frailes, entre los cuales se hallan los que abandonaron el convento de San Sebastian.»

Burdeos 24 de setiembre.

Para completar el bloqueo de las costas de Vizcaya, el Ministerio español acaba de contratar con una casa de Burdeos, la construccion de varios *bricks* de guerra de 14 cañones, con su correspondiente *chalupa* armada de un cañon de á cuatro.

Estas embarcaciones deben llevar una tripulacion de noventa hombres, y estar en disposicion de servir para el 1.º de enero de 1835.

(Correspondencia particular del Constitucional.)

El cólera sigue reinando en Nueva-Yorck, y en la ciudad de Quebec, pero se nota generalmente que ha suavizado muchísimo la agudeza de sus ataques. (Standard.)

Los periódicos que acaban de llegar de Boston anuncian la renovacion de las sangrientas escenas é infames sucesos cometidos contra el convento de las Ursulinas, de que dimos cuenta en uno de los números anteriores. Apoderóse el populacho del convento, sin que las autoridades civiles ni militares acudiesen á oponérsele con la fuerza. Allí ha destruido árboles frutales de gran precio, ha vendimiado todas las viñas, inutilizando las ubas, y ha pegado fuego á los lagares. ¡He aquí una triste muestra de la libertad republicana!

(Morning-Cronicle.)

BARCELONA.

IMPRENTA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.

DEL VAPOR,

DEL DOMINGO 5 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 21 de setiembre.

El Sr. Morales. «Esta cuestion importantísima, en que tanto se ha hablado en pro, y tan poco en contra del dictamen de la Comision, ha escitado en mí el deseo de examinarla, y me he decidido por la contra, impugnando dicho dictamen, porque creo que á él se oponen la justicia y la conveniencia publica. Unido desde mis primeros años á la causa de la libertad, he corrido todos los riesgos, y jamás me he separado de lo que exige el amor patrio. Esto mismo me hace reconocer los empréstitos extranjeros, escepto el de Guebbard, único que no puede ni debe aprobarse; reconocimiento que creo es conveniente, politico y justo.

«Dispuestos como estamos todos á emprender la obra de la regeneracion de la patria, creo que uno de los primeros conatos y deberes es remover todos los obstáculos que puedan impedirlo; y por esto conviene que para consolidar nuestro crédito vacilante se reconozcan las deudas contraidas. Por lo mismo, al par que conveniente, es politico que los reconozcamos, porque con esto privaremos á la faccion de los auxilios que puedan darle los capitalistas ofendidos de la repulsa en union con los agentes del despotismo. Tambien es conveniente, porque el honor nacional, asi como el de los individuos, consiste en mucha parte en la opinion de los demas; y esta opinion no puede formarse muy bien cuando ven se falta á las palabras ó contratos estipulados.

«Se ha dicho que encontraremos recursos apelando á ciertos arbitrios que se han señalado; pero y sino los encontramos ¿qué haremos? y si aunque los encontremos, no alcanzan á las necesidades, ¿hemos de correr este riesgo en una cosa de tanta importancia? La deuda interior está íntimamente enlazada con la prosperidad nacional y con el crédito. Este depende en mucha parte de la deuda exterior. Por consiguiente se resentirán todas estas cosas si faltamos al reconocimiento de esta, y nos privaremos nosotros mismos de recursos para poder vencer los obstáculos que se nos oponen á nuestra regeneracion. Tranquilizando á los particulares sobre sus intereses, uniremos lo pasado á lo futuro; y conservando la esperanza del bien y alejando el temor del mal, sentaremos la base mas firme para la felicidad de los pueblos. Esta es la conducta que han seguido los que en el dia gozan de crédito y prosperidad, como Francia ó Inglaterra.

«Es justo aprobar los empréstitos, porque en mi concepto, convencido de los actos infames que en sus manejos ha habido, lo estoy tambien de que el perjuicio de no reconocerlos no resultará ya á los primeros capitalistas ó contratantes, sino á los actuales tenedores que en nada han intervenido en dichos manejos. Comerteremos pues una injusticia, y los particulares resentidos ayudarán á nuestros enemigos domésticos. Por consiguiente creo que he probado es justo, politico y conveniente que no aprobemos el dictamen de la mayoría.

«Pero debemos enteramente desaprobar el empréstito de Guebbard si no queremos incurrir en un contraprinipio, deshaciendo nosotros mismos la obra de nuestros antecesores. Las Cortes declararon nulo cuanto hiciese la Regencia de Madrid del año de 1823, y nosotros las dejaríamos en mala posicion, y nos pondríamos en la misma si no llevásemos á efecto su resolusion. Además de hacer la declaracion de ser válido el empréstito de las regencias de Urgel y Madrid, autorizariamos á la faccion á que efectuase otro. Tambien me opongo á que se concedan solo 200 millones al Gobierno cuando él nos ha asegurado que necesita mas para salir de sus apuros y atender á las necesidades de los pueblos. Estos, señor, no viven de quimeras: no creen sino lo que palpan, como lo acredita la esperiencia; y si ahora viesen que se concedia un subsidio mezquino y poco despues otro, desconfiarían de todo. Así pues yo me opongo al dictamen de la mayoría de la Comision, y opino deben aprobarse los empréstitos, escepto siempre el de Guebbard.

El Sr. Alcalá Zamora: «Son tantos y tan luminosos los discursos que se han pronunciado en esta cuestion, que parece que nada puede decirse. Todos estamos conformes en la necesidad de hacer sacrificios y prontos á hacerlos para auxiliar, como es debido, al Gobierno: solo discordamos en los empréstitos, que como se ha dicho muy oportunamente, es el medio mas ruinoso y mas perjudicial que puede emplearse. Napoleon, que á su gran pericia militar reunió muchos conocimientos en otros ramos, especialmente en los administrativos, prometió repetidas veces, y lo cumplió, que jamás contraeria ningun empréstito, por grande que fuese el apuro en que se viese la Nacion, y aun en el año 1813, cuando se vió en necesidad de levantar tropas nuevas, crear nuevos almacenes y demas, contestó á los que le proponian este medio. «Yo bien veo que esta era la ocasion de hacer un empréstito, pero nunca lo haré porque seria ruinoso para la Francia, y no puedo permitirlo.» Por mi parte quisiera que no se contrajesen nuevos empréstitos, y solo la imperiosa ley de necesidad me haria aprobarlos: pero indicaciones sobre arbitrios supletorios, y á ellas añadiré varias no creo se haya tocado, y recae sobre uno que me parece seria pronto y espedito. Tal es la enagenacion de las existencias y de ruinosos al pobre labrador, pues si bien es cierto que se le socorre por ellos, es con una usura mayor que la del mas refinado hebreo. «Este recurso, unido á varios de los ya indicados en la discusion, me parece podria evitar en mucha parte recurrir al ruinoso medio del empréstito. El Sr. marqués de Someruelos ha dicho que

esta cuestion debia no decidirse por los intereses, sino por la conveniencia y la politica, por no ser el Estamento un tribunal sino un cuerpo legislativo. Me permitirá S. S. que no concuerde con su opinion, y que crea que en este asunto debe tratarse de ventilar el derecho que hay para reclamar esas deudas, y no apelar simplemente á la politica y conveniencia. Los contratos entre las naciones deben seguir las mismas reglas que los de particular á particular; y cuando algun particular intenta celebrar un contrato, buen cuidado tiene de enterarse de la calidad del sugeto con quien va á contratar, de si es menor de edad ó tiene algun defecto que no le permita contratar. Lo mismo sucede con las naciones, y por esto los prestamistas buen cuidado habrán tenido de adquirir un conocimiento exacto de quien era aquel con quien iban á contratar: así es que se ve que contrataron esos empréstitos de un modo muy oneroso.

«No podian ignorar que las leyes fundamentales, y especialmente el código entonces vigente en España, prohibia contraer empréstitos sin consentimiento de la Nacion.

«Bueno será que hagamos una ligera reseña de los sucesos ocurridos en estos últimos veinte y seis años, para ver si podian ignorarlo. En el año 1808 la casa ó familia Real fué llevada á Francia, y la Nacion quedó en una completa horfandad y abandono.

«Entregada la Nacion á sí misma, y viéndose invadida de las tropas francesas, las provincias por un espíritu simultáneo, trataron de defender la causa general, y crearon Juntas de gobierno en sus distritos. Pronto conocieron la necesidad de centralizar el poder, y por eso crearon la Junta central, que muy luego conoció la necesidad de convocar las Cortes del reino, como lo hizo, reuniéndolas en Cádiz, donde por efecto de las circunstancias tuvo que refugiarse. Repuesta la Nacion en el goce de sus antiguos derechos y prerogativas, no solo cobró vigor y fuerza para resistir al invasor, sino hasta para lanzarle de su suelo y llevar la guerra al del mismo enemigo. Abandonada como he dicho la Nacion á sí misma; se vió en el caso de estatuir sobre su suerte, y lo hizo con una lealtad y decision sin ejemplo, conservando á la casa reinante su corona y restableciendo el orden de suceder conforme á las antiguas leyes.

«Vino el Rey y en 4 de mayo, aunque anuló las Cortes existentes, el mismo reconoció la necesidad de contar con ellas en los negocios graves. Tenemos pues que el mismo Rey manifestó deferencia á las leyes fundamentales en el hecho de anunciar que convocaria á Cortes con arreglo á ellas. No tuvo esto efecto por seis años, y por las causas que todos saben; llegó el año 1820 y restablecida la Constitucion, volvió en todas partes dentro y fuera de España á reconocerse el derecho que tenian las Cortes de intervenir en los negocios graves, uno de los cuales es la materia de contribuciones y empréstitos. A ciencia y paciencia de la Europa entera ejercieron las Cortes este derecho. Mas luego la santa Alianza, santa por antifras, decidió la invasion de España, cometiendo á la Francia la ejecucion de esta sentencia de los despotas de Europa. Un ejército francés bajo el mando de un Príncipe extranjero vino á verificarla, y ¿cómo vino? Tratando con nuestros generales para deslumbraarlos, diciendo: que no venia á destruir la libertad ni las leyes vigentes, sino á modificarlas, á nivelarlas con las de su pais: — venimos á enmendar, decian, los defectos, á hacer correcciones en ese código que os rige.»

«Con esto se dejaron alucinar nuestros generales y no resistieron á los invasores como era de esperar; hicieron retiradas extraordinarias sin disputar el terreno, y lo que es mas, hasta contra el dictamen de sus propios oficiales y soldados, que ansiaban el combate. Despues de andar de un extremo á otro de la Península, todavia un puñado de hombres del ejército de Ballesteros, esparmentaron la osadia de una division militar en Campillo de Arenas. Prueba clara es todo esto de que no ignoraban, como se presume, nuestras leyes fundamentales los extranjeros: lo que querian era destruir las armas, firmadas capitulaciones á cual mas lisonjeras y falaces, aprobadas por el mismo Príncipe que venia al frente de las tropas invasoras, salió el Rey de Cádiz; pero antes de salir, firmó y espide el decreto de 30 de setiembre, en el que renueva el mismo reconocimiento de las leyes fundamentales.

«Y no se diga que S. M. fué violentado á firmar este decreto, porque ya se ha dicho aqui por uno de mis compañeros, y yo repito ahora, que S. M. adiciónó el borrador, y puso las ampliaciones que le parecieron de su propio puño. Salido el Rey de la ciudad de Cádiz, y llegado al Puerto de Santa Maria, desde uno de los balcones de la casa del ayuntamiento, presenta al pueblo aquel decreto, como quien le dice: «ahí tienes la garantia de la libertad y las bases del gobierno bajo que pienso gobernar.» Al dia siguiente, cercado el Rey por hombres sanguinarios, implacables enemigos de la Nacion, firmó ese decreto de horrorosa memoria del 1.º de octubre, rodeado de ministros del santuario, que como ministros de paz debian obrar de una manera conforme á su respetable carácter. A la cabeza de estos eclesiásticos veo á un hombre, que no citaré, pero cuyas ideas eran muy opuestas á la paz.

«Yo apelo á todos los señores magistrados, á los respetables obispos y demas autoridades que salieron á cumplimiento al camino á S. M., para que me digan cuales fueron las instrucciones que les dió aquel; unas instrucciones horrosas que mas vale no recordar.

«De cualquiera manera tenemos ya una porcion de sucesos que prueban que de hecho y de derecho fué reconocido el sistema de libertad de la nacion; y que aunque se haya visto esta privada por algun tiempo de sus derechos, no por eso se debian considerar

sus fueros oscurecidos, y que debe obrarse con arreglo á ellos. «Señores: se dice que los prestamistas ignoraban la disposicion última de las Cortes de Cádiz. Este es un argumento que no tiene ninguna fuerza; puesto que aquella declaracion corrió en los papeles públicos y debió llegar precisamente á noticia de los prestamistas franceses.

«Se ha alegado con este motivo que estos no tienen obligacion de saber cuales son las leyes de nuestro pais. Yo tampoco puedo pasar por esto; porque si yo voy á un pais extraño á contratar ó no contratar, buen cuidado tendré de enterarme antes de las leyes que allí rigen, y de obrar con arreglo á ellas. Este es un efugio por lo tanto que nadie debe alegar.

«Se han hecho distinciones entre el préstamo de Guebbard y los demas subsiguientes; pero yo diré que tales distinciones son de ningun valor. Las mismas razones obran respecto de los unos que de los otros: cuando un principio es falso, todas las consecuencias lo son tambien; si es nulo el principio, nulos serán los efectos.

«Acaba de decir el Sr. Morales que los actuales poseedores de los créditos ignorarán tal vez, si estos fueron bien ó mal adquiridos, y que ellos no tienen culpa del mal origen de estos; pero podria haberse hecho cargo S. S. del fallo de nuestros tribunales, cuando se reclama y justifica que una finca corresponde á una capellanía ó fundacion cualquiera. Aun cuando haya estado desmembrada por el espacio de 200 años, y corrido 50 poseedores, vuelve á la capellanía ó fundacion. Los empréstitos de que se trata se hallan en el mismo caso.

«Dijo el Sr. Ministro de Hacienda el otro dia que ese aumento de la suma que aparecia del reconocimiento de todos los empréstitos, acaso tenia algo de ideal. ¡Ojalá fuese así! pero aunque yo no me habia propuesto tocar este punto, debo decir que mi conciencia está bien penetrada de lo contrario. En prueba de la importancia de este negocio debo indicar que hace mas de un mes que por persona de probidad, y que está muy al corriente en esta clase de negocios, se me dió la noticia de que se habian librado dos millones de francos para las agencias de este asunto; y luego por casualidad, al entrar yo á visitar á uno de los individuos que dignamente ocupan uno de los asientos de este Estamento, oí la solicitud que se le dirigia acerca del particular, y la oferta de gruesas cantidades que se le hizo, y que rechazó con nobleza é indignacion. Este señor, mi digno compañero, que me oye, estará pensando por donde habré podido saber esta ocurrencia; y para su satisfaccion debo decir que es un efecto de la casualidad de que al ir á entrar en su habitacion, oí que estaba en esta conversacion con otro sugeto, que acaso tambien me estará oyendo, y parándose á la puerta, no quise seguir adelante. No cito personas; pero repito que mi conciencia está íntimamente persuadida por este hecho de que son de gran consideracion las sumas de que se trata.

«Por no ser mas molesto al Estamento, concluyo manifestando que no puedo conformarme de manera ninguna con otro dictamen que el de la mayoría de la Comision.»

El Sr. Lopez del Baño: Señor, el asunto que ocupa hoy al Estamento abraza cuatro partes muy diferentes entre sí, cada una de las cuales contiene porcion de disposiciones particulares. Por consiguiente el resultado de la discusion, estando á lo que previene el art. 94 del reglamento, nunca podrá ser otro que el determinar si ha lugar ó no á descender al exámen de las disposiciones particulares que comprenden los cuatro puntos principales; porque el objeto de los señores que han hablado contra el dictamen, sin duda no será el que, arreglándonos á lo que previene el art. 94 del Reglamento, se deseché en su totalidad, pues en tal caso no podria volverse á tratar de él en esta legislatura: cosa que no cabe ni puede caber en la mente de ningun Sr. Procurador, tratándose de un asunto de la gravedad del presente. Así pues me parecia á mí que para estar conforme al juicio de la votacion, debia mas bien pedir la palabra en pro, tanto mas cuanto que los señores que han hablado lo han hecho mas espresamente contra el art. 3.º del dictamen de la mayoría de la Comision; y como todo lo que sea contra este artículo es favorable al primero de la minoria y proyecto de ley que ha presentado el Gobierno, tambien podia pedirse en pro. Hago esta reflexion para aclarar este punto en orden á la votacion; porque como ha rodado toda la discusion sobre la aprobacion ó no aprobacion de los empréstitos, podria creerse que no se podria proceder al exámen de los cuatro puntos principales.

«Yo quiero hablar en este sentido, oponiéndome al dictamen de la mayoría de la Comision. Cuando tanto se ha dicho ya en pro y en contra por los señores que me han precedido, será muy difícil el presentar ideas nuevas. Con todo, habiendo tenido la desgracia de no convencerme de algunas de las razones alegadas, aun podrá presentar mi discurso alguna, aunque corta, novedad. Seré conciso; y partiendo del principio de que cuando se trata de encontrar la verdad en un asunto complicado, y donde son tan encontradas las opiniones, se debe proceder con mucha precaucion, imitando á aquel filósofo que dudaba de todo, pesando todas las razones con el fin de ver si puede encontrarse alguna ó algunas proposiciones, cuya verdad, cuya certeza sea igualmente conocida por los antecedentes, y de que se pueda partir para sacar consecuencias seguras. Yo creo encontrar algunas de estas en el principio práctico de politica universal, de que los actos y las obligaciones de un gobierno reconocido deben ser siempre respetados, sin descender á examinar los medios que han podido contribuir á sostener este mismo gobierno. ¿Por qué? Porque en tales materias el encuentro ó choque encontrado de los intereses de los partidos, la exaltacion de las pasiones, hace que lo que para unos se tiene por natural y justo, aparezca para los otros tiránico y

otras cosas; sería preciso decir lo que no me atrevo. Repito pues, ¿por donde se nos ha transmitido, diré una y mil veces, esa herencia de la regencia de Urgel, para que las Cortes aprueben el empréstito de que se trata? Yo no lo sé, yo no lo sé.

«Los Sres. que han opinado en contrario ya entiendo que estarán diciéndolo:—eso no es entenderlo; V. no ha escuchado mas que lo que ha querido: nosotros no sostenemos que se apruebe el empréstito de Guebhard por el contrato de la junta revolucionaria; le sostenemos porque le aprobó el Rey en el año 23.—No necesito apelar á lo que ya se ha dicho. Se añade que siendo nulos los principios lo son las consecuencias. ¿Qué es lo que vamos á confirmar, señores? Lo sabe todo el mundo, hasta un muchacho que va á la escuela: lo que se confirma es lo que tiene alguna validez: lo que es nulo no se debe confirmar. Señores, al venir un rey al trono confirma todos los jueces y privilegios; y esto fue lo que hizo Fernando VII; pero respecto de Guebhard, ¿qué confirmó? ¿qué probó? Nada.

«Por fortuna, ni mi situación, ni mis deseos, ni mi talento, ni nada me ponen en la actitud de ser consejero del trono: de otro modo no sé si podría reprimir mis deseos de desagrar á Fernando VII de los consejeros que le pusieron en ridiculo tomando su nombre. Malo fue en el año 14 anular la Constitución; pero al fin se hizo con ciertas fórmulas de grandeza, en virtud de la representación de los Diputados llamados Persas, y por el medio de esparcir dinero entre el populacho á fin de que gritase: *viva el Rey absoluto y muera la Constitución*: tuvo algun principio de verdad.

«En 30 de setiembre del año 23 dió un decreto el Rey, y en 1.º de octubre siguiente dió otro en que decía que todo lo hecho en tiempo de las Cortes era nulo; ¡nulo lo que ha hecho un gobierno en tres años! ¿Sabe nadie donde va á parar y los daños que se hacen y se pueden hacer con tal declaración? Seguramente que los mismos que la aconsejaron no sabían lo que se habían hecho. Preguntó un corregidor si las sentencias judiciales ejecutoriadas las llevaría á efecto ó no. El decreto decía que no; y el gabinete viéndose atollado lo envió al Consejo de Castilla, y en este dijeron:—ese corregidor no sabe lo que se ha hecho; á nadie le ha ocurrido una consulta semejante.—El corregidor racionaba así: la regla dice:—*todo es nulo*; luego debe consultarse.—Un punto en que mañana habrá pleitos es la sucesión á los mayorazgos y herencias; aunque por la Real pragmática de la materia prevenia que los presidentes de las audiencias prestasen el consentimiento para contraer matrimonio cuando los padres ó tutores le negasen, como en uno de los decretos de las Cortes se autorizó á los gefes políticos para que lo diesen; estos entonces concedieron los que les pareció: no entrará ahora en la cuestion de si estos matrimonios son nulos, y si sus hijos son legítimos.

«Poniendo el caso de que entre todos componemos el patrimonio del Rey, este debe mirar por nosotros lo mismo que nosotros lo hacemos con los nuestros, cuidando los animales que tenemos para su cultivo. Supongamos que somos unos animales que conservamos su patrimonio: debe cuidarlos, mirar por nosotros, y no imponernos mas cargas que las que podamos llevar, como sucede con el empréstito de Guebhard.

«Al Rey le sedujeron sus perdidos consejeros sin ilustrarle en nada: le hicieron aprobar aquel empréstito para destruir su patrimonio. Esto fue afilar el puñal para asesinar á los patriotas y destruir la fortuna de los que lo eran y no lo eran: por esto hicieron liberales á millares que no lo eran antes. Yo vi en las provincias de Andalucía y Castilla que muchos de los que habían estado en complot con las facciones fueron maltrados por los mismos que defendían á Dios y al Rey, y les hicieron abandonar el servilismo. ¿Con que el Rey autorizó el puñal, y aprobó que se formase la hoguera que consumió y devoró lo mas precioso de España? Está visto, pues, que por la justicia y la equidad no puede aprobarse dicho empréstito. 1.º Por la razon espresada de que nosotros no somos los herederos de la Seo de Urgel. 2.º Porque fue una sorpresa, una de las muchas cosas que se hacen en los gabinetes.

«Vamos ahora á examinar este punto por razon de conveniencia. ¿Adonde va á parar nuestro crédito? A aumentarse, pensando juiciosamente. ¿Pues qué, consiste el que una Nación ó un particular tengan crédito en arrojar su dinero? ¿Consiste en reconocer deudas sin examinarlas? Supongamos un sugeto á quien le dicen:—*V. me debe 10.000 rs.*—y contesta:—*pues bien, hagamos una escritura.* A este hombre nadie puede prestarle, porque es un prodigo, es un atropellado, que no quiere mas que salir del día, sin atender á mañana. Supongamos otro á quien se le dice: *V. me debe 10 rs.*—Hombre ¿de qué?—De que he estado trabajando en tal parte.—¿Quién lo ha visto?—A este se lo presta; este es un hombre económico, que paga sus empeños, pero quiere saber cuales son. Reconocer el empréstito de Guebhard, contraido por personas legítimas que han asesinado la Nación, y con unas ganancias que no se han visto, sería desconocerlos. Se dice que los extranjeros, etc. ¿Qué, los extranjeros no tienen ojos? Los tienen, y ven que el empréstito de las Cortes se hizo con la mayor limpieza, exactitud y utilidad del Estado, y con todo eso no le reconocieron los consejeros de Fernando VII. Yo bien sé como se encontraría dinero; pero no es del caso decirlo, mucho mas cuando se ha manifestado por algunos procuradores que la España no tiene grandes capitales en circulación; mas tiene recursos y crédito. Sabemos que los capitalistas prestan su dinero sin necesidad de que se les reembolse en el momento. De consiguiente he manifestado mi modo de pensar, y no votaré el empréstito de Guebhard; reclamo la justicia en favor de los tenedores de los bonos. Se dice, señores, que esos bonos están en cuarta mano. Pues bien, que los actuales tenedores repitan contra quien les dió el bono: este contra quien lo transmitió á él; y así sucesivamente en orden retrógrado hasta llegar á Guebhard. Mas yo no quiero tampoco que la Nación española se engrose con el dinero de Guebhard ni de otro: el dinero que recibí de él la junta revolucionaria, que vaya y se lo pida á ella Guebhard; pero el dinero que entró en el tesoro español, sirviera ó no sirviera, que entró en el depósito; sobre este, sí, que se liquide, que se entre en cuentas con Guebhard. No se te va á dar el dinero fresquito, vamos á liquidación. El valor nominal de empréstito son 1500 millones; se han pagado del total de réditos... soy poco calculista. ¿Cuanto se ha pagado por réditos del capital nominal? Señor, tanto. ¿Cuanto importa? 80 millones. Rebájense de estos 80 millones el tanto por ciento del capital efectivo, no del nominal; y siendo esta rebaja de 20 millones, quedarán 60: esto es lo que se debe á Guebhard. No creo justo que se imite lo que se hizo respecto de las ventas de bienes nacionales, cuando se dijo:—*vengan acá las fincas y las mejoras, y quedan reintegrados los compradores.*—Ni quiero parecerme á los que cometieron ese hecho escandaloso, y que ningun juriconsulto ha admitido ni podido admitir en justicia. De consiguiente, en cuanto al empréstito de Guebhard he dicho lo que debo.

«Paso á los sesenta millones de la Gran Bretaña. La Comisión los ha reconocido y el Gobierno está conforme en ello. Debo añadir, que siendo de la Comisión de Hacienda en el año 21, se hizo por uno que se llamaba agente de la Gran Bretaña la reclamacion, y á mí se me dijo que eran 40 millones. Hasta aquí estamos todos conformes. En el art. 5.º se ve una divergencia entre la Comisión y el Gobierno; mas por lo que han dicho los Sres. Montevirgen y Florez Estrada, advierto que solo es una etiqueta, pues están conformes en decir: nosotros no queremos mas que averiguar si existe algun tratado. Yo no diré que esto pueda ó no herir la delicadeza del Ministro; pero sí, que es una prerogativa de la Comisión. Es nulo, pues, el empréstito de que se trata, porque no se confirmó ni aprobó; nulo porque sería el borron mas grande á nuestro difunto Monarca el resolver que fuese válido; y nulo por las razones que se han dado ya. El Sr. Martinez de la Rosa dijo que era legítimo; porque cuando salió Fernando VII de Cádiz no había dinero, y tuvo que hacer este empréstito. Cuando el Rey salió de Cádiz no saldría, es verdad, cargado de dinero; pero las corporaciones eclesiásticas se anticipaban á dárselo. Apenas había tropas organizadas, y las que había se mantenían robando: se exigieron los atrasos de contribuciones hasta el año 23, que eran bastantes por la condescendencia del Gobierno constitucional; y cuando se trató de organizar aquel ejército, se hizo una pequeña quinta de 25 ó 30.000 hombres. Y se dice que no había dinero: pues ¿en que se gastaba? Es claro, pues, que el aprobar el Estamento este empréstito es dar márgen á otros abusos; pues si los Ministros actuales son económicos, son honrados, no siempre serán los mismos. El primer paso es el resbaladizo: tras de aquel se dan los demás.

«Se dice también que la Nación francesa reclamará; y el señor Toreno añadió que había hecho reclamaciones enérgicas. Hace muy bien en ello; pero ¿qué quiere decir reclamacion? Si son justas, se accede á ellas; y si no, no estamos en ese caso. Yo no quisiera jamás que hubiese esa especie de temor á las demas naciones, mostrándonos mas débiles de lo que somos en realidad. No, señores, no somos tan débiles; y si no, los usurpadores de los tronos tienen muy reciente el ejemplo para mirar á la España con respeto. Esta Nación heroica fué la ruina de Napoleon, de ese hombre que no cabía en el mundo, de ese hombre que, como dijo un Diputado en el año 20 en las Cortes, desde su palacio manejaba con una caña á todos los soberanos de Europa; Napoleon dijo que venia á España porque teníamos clérigos, frailes é inquisición, á quitárnoslos con su numeroso ejército; y Angulema condujo el mismo ejército porque no queríamos clérigos, frailes ni inquisición: y esta no nos la puso porque el congreso de Verona no lo permitió. Acaso esta expedicion haya sido la única causa de que Angulema no sea Rey de Francia. Todos los generales (menos los de la Vendée), los oficiales, sargentos, cabos y hasta el último soldado decían:—nosotros no venimos á autorizar abusos; si Angulema cumple su palabra, será Rey de Francia; si no la cumple no lo será;—y así ha sucedido. Esa Francia observó que nos vendió, que vino seduciendo á los generales, á los pueblos por sí y por medio de sus generales diciendo que venia á proteger nuestras leyes, segun espresó en su manifiesto, á fin de que no hiciese la Nación la resistencia que hubiera hecho en otro caso; siendo el resultado, que capitularon los generales; que la parte sana de la Nación se mantuviese pasiva pensando que se conseguiría una libertad moderada. Y ¿qué hizo Angulema despues de haber sacado al Rey de Cádiz? Marcharse desde el Puerto de Santa Maria sin volver á verle. Pues qué, ¿piensan que los pueblos son ciegos? La Francia vió que había venido á establecer el despotismo en España, y calculó muy bien que querría hacer allí lo mismo: por lo cual dijo:—no te reconocemos.—

«Reclama el gobierno francés. Hace muy bien en recomendar á sus súbditos: ¿y por esto han de declarar una guerra? Y aunque lo hicieran, ¿por ese temor habíamos de cometer una injusticia? De consiguiente, ni por su origen, ni por la conveniencia pública, se debe reconocer el empréstito de Guebhard.»

«El Sr. Butron: «Si me fuera decoroso renunciar la palabra en este momento, lo haria, pero me abstendré de ello deseoso de responder dignamente al honor y confianza que me han dispensado mis comitentes al nombrarme su representante.

«Convencido de que mi voto en un asunto de tanta consecuencia puede influir mucho, no es extraño que quiera consultarlo con lo íntimo de mi conciencia. En este concepto creo deber mirar el asunto en cuestion bajo dos puntos de vista, que son la justicia y equidad, y el honor nacional.

«La justicia exige que el que debe pague religiosamente: el honor nacional que todos los pactos hechos legalmente se cumplan y no se falte á ellos por ningun pretexto, pues que este es el único medio de tener crédito dentro y fuera de la Nación. Al honor nacional en ningun tiempo y por ningun motivo se puede faltar. Bajo de estos principios no puedo conformarme hasta cierto punto con el proyecto de ley presentado por el señor Secretario de Hacienda, pues no encuentro razon ninguna para que á los prestamistas se les quieran dar por mitad los intereses que desembolsaron, si el que los dió lo hizo por justos y legales motivos.

«Tampoco puedo convenir con el dictámen de la mayoría de la Comisión, que se niega enteramente al reconocimiento y pago de esta deuda; y menos con el de la minoría de la misma, que pretende que sea admitida en su totalidad, sin haber tenido presentes ciertos antecedentes y documentos que debia. Creo que este negocio exigia un maduro exámen, tanto de parte del Ministro como de la Comisión; y que alejando de sí toda sospecha de mala fe, concurrieran unidos á dicho exámen, y manifestasen que solo el íntimo convencimiento de la razon es el norte que ha dirigido y dirige siempre las decisiones de uno y otra. Esto supuesto, creo yo, señores, que deberían exigirse los referidos documentos ó instrucciones que mediaron para hacer este empréstito á los Secretarios del Despacho de aquella época, así como también á los comisionados que intervinieron en él. Con estos documentos podría acordarse un dictámen acertado; podría saberse si se debe ó no.

«Yo no encuentro que militen iguales circunstancias respecto de los bonos de Cortes, porque estas fueron las que contrajeron aquella deuda, y tal dato es suficiente para que se reconozcan y paguen.

«Tampoco hay razon para que deje de auxiliarse al Sr. Secretario de Hacienda con 200, 300, ó 400 millones que pide para atender á las urgencias del momento, y concluir la guerra civil que nos aflige. Aunque yo no estoy muy en favor de los empréstitos, con todo, cuando es necesario para salvar el Estado, que debe ser la primera de nuestras atenciones, no me opondré á que se verifique el empréstito espresado, bien sea dentro ó fuera del Reino, segun lo dicten las circunstancias; y luego se acordará lo necesario con respecto á la deuda, esto es, cuando se tengan los datos y noticias convenientes. Bien conozco que para esto se nece-

sita tiempo; pero, señores, las grandes obras no se hacen en pocos dias, ni los males agudos se curan con lenitivos, y por lo tanto esto no debe servir de obstáculo para que ahora se atienda á lo mas urgente: lo que se debe desear es que se aclare si la Nación debe hacer que pague aquel que contrajo la deuda. Tampoco creo yo que sea necesario mas ó menos tiempo para ello; porque cuando yo encargo á un artesano una obra, v. g. una levita, un pantalón, unas botas ú otra cualquier cosa, no le encargo que me la haga dentro de este ó aquel plazo; lo que hago, si, como todos, es axaminar escrupulosamente si la obra está bien ó mal construida; y he aquí el caso en que nos encontramos.»

«El Sr. Crespo de Tejada: «He tomado solamente la palabra con el deseo de ver si mis cortas luces ilustran en cierto modo una materia tan interesante para nuestra España, esperando, como espero, se me disimulen los errores que pueda cometer en mi discurso, pues no es extraño los cometa como no acostumbrado á las sesiones parlamentarias.

«Segun mi modo de ver, la esposicion y proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda se divide en tres partes. Por la primera, manifiesta el déficit en que se halla el tesoro de 325.286,390 rs. vn.: segunda, la peticion de 400 millones que hace al Estamento para atender á este déficit y demas urgencias; y tercera, el proyecto de ley para reconocer la deuda extranjera, incluyendo el modo de adquirir por medio de un empréstito la cantidad de dichos 400 millones que se necesitan.

«Con el fin de ilustrar mas la materia la Comisión pidió los documentos necesarios, y el Ministerio solo pudo remitir los presupuestos de gastos del año de 31, único que regia, y el quinquenio de las rentas desde 1829 al de 1833; y aunque se pidieron otros documentos, contestó no podia presentar otros datos que los que arrojava de sí el presupuesto del año 31. Con ellos procedió la Comisión al exámen de la exposicion y proyecto del Ministro de Hacienda, y al ver que se pedian 400 millones para atender á las necesidades del Estado, no creyó tan urgente suministrar esta cantidad, y rebajó del pedido diferentes partidas de los presupuestos de Guerra y Marina atrasados, y de otros presupuestos particulares del quinquenio de 1829 á 33. Porque en los unos creyó que habiéndose llenado lo personal, no lo estarían los de fortificación, almacenes, arsenales y buques, y por tanto no parecía urgente su pago; y creyó que 200 millones eran suficientes para que el Gobierno pudiera salir de sus apuros.

«Hasta aquí caminó la Comisión perfectamente de acuerdo; pero al llegar al reconocimiento de los empréstitos y de la deuda extranjera, se dividió en dos secciones, formando lo que se llama mayoría y minoría: esta desde luego conoció la necesidad de reconocer toda la deuda extranjera contraida desde el año 20 al 23, y de este en adelante, al paso que la mayoría se negó abiertamente al reconocimiento de los últimos, diciendo que estos empréstitos han sido ilegales, porque no concurren á dar su aprobacion las Cortes. En efecto, yo hubiera sido del mismo dictámen respecto al empréstito de Guebhard; mas no existiendo las Cortes al tiempo de sancionarse este empréstito, el Rey lo aprobó despues patender y remediar las urgencias del Estado.

«El Sr. García Carrasco ha sentado el otro día que el empréstito de Guebhard, contratado en Madrid por la Regencia, que entonces se decía del Reino, no trajo ningunas ventajas al sistema constitucional; añadiendo S. S. que el año de 23 se contrató todo el completo del empréstito Guebhard; lo cual es falso, porque en el año de 23 solo recibió la Regencia, segun el mismo señor Carrasco 10 millones de reales, y habiendo salido S. M. de Cádiz, donde yo me hallaba, así como otros muchos señores que están presentes, en 1.º de octubre, el empréstito de Guebhard no pudo ser confirmado, sino posteriormente á esta fecha y mucho mas tarde; pues, refiriéndome á dicho señor mencionado, no tuvo efecto hasta el mes de abril de 1824; y habiendo aprobado S. M. este empréstito, el contrato primitivo se puede decir que es nulo; no así el otro, y por consiguiente resulta que de los 180 millones netos que produjo, entraron en la tesorería de S. M. 131 millones metálicos, y esto fue el año de 24, segun aparece del estado presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

«Resulta, pues, que de los 180 millones, deducidas otras aplicaciones, entraron estos 131 millones en el erario, y S. M. tuvo á bien contratar este empréstito para no recargar á los pueblos con contribuciones, así como lo hicieron las Cortes en el año 20, cuando se contrajo el empréstito de Laffite, Ardoin y compañía, de 300 millones: así como tratamos hacer ahora para no gravar á los pueblos, y acudir á las urgentes necesidades que nos rodean.

«La mayoría no se ha fundado, para no reconocer estos empréstitos, mas que en haber sido contraidos el 16 de julio de 1823, dia memorable para todos los españoles que estaban en Cádiz, en que las armas triunfantes de la Nación y los voluntarios de Madrid llegaron hasta los pinares de Chiclana, dando un dia de gloria á la Nación española; y escarmentando con su denuedo y valentía á los enemigos de la Patria.

«Si el Rey tuvo ó no facultad para contratar otros empréstitos, es punto que ya se ha tratado estensamente en el Estamento, y sería molestar la atencion entrar de nuevo en este asunto, así como reproducir diferentes razones especiosas, á que ha contestado ya el Sr. conde de Toreno, y otros diferentes señores que me han precedido en la palabra.

«Se quiere decir que estos empréstitos no son válidos por no haberlos reconocido las Cortes; pero al fin S. M. los reconoció cuando ya no existían estas, y puede citarse una ininidad de casos en la larga serie de 60 ó 100 años en que no se juntaban, y sin embargo se dieron por válidos multitud de actos hechos por los Reyes, como los 30 millones de pesos de vales Reales que creó Carlos III, los varios empréstitos de Holanda, los 117 millones de pesos en vales Reales que emitió el Sr. D. Carlos IV, y los 2 empréstitos de 160 y 240 millones de reales que el mismo Soberano creó en los años 1795 y 97, y tantas y tantas cargas como han pesado despues sobre la Nación. A mí no me queda la menor duda de que estos empréstitos son reconocibles, porque el Rey tuvo facultad para contraerlos, y que están en igual caso que los empréstitos contraidos en tiempo de la Constitución; porque, aunque se diga que para dichas emisiones y creaciones se consultó al Consejo y á otros cuerpos, estos dieron su dictámen como dependientes de un Gobierno arbitrario, que hacia el uso que le convenia del Consejo ó dictámen que recibia, pues el fin era cubrir el espediente para alucinar al público.

(Se continuará.)

BARCELONA.

IMPRENTA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.